

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA**

INFORME DE AUDITORÍA
N° 014-2022-2-0723

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA

ICA-ICA-ICA

**“RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS
CAPTADOS DE LOS PROCESOS DE LOS EXÁMENES DE
ADMISIÓN DEL IESTP “CATALINA BUENDÍA DE PECHO”
DE ICA, EN LOS AÑOS 2018 AL 2021”**

**PERÍODO
DE 3 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE JULIO DE 2021**

TOMO I DE V

**23 DE AGOSTO DE 2022
ICA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0723

“RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS CAPTADOS DE LOS PROCESOS DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN DEL IESTP “CATALINA BUENDÍA DE PECHO” DE ICA, EN LOS AÑOS 2018 AL 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
	II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
	III. OBSERVACIONES	15
	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IESTP “CATALINA BUENDIA DE PECHO” DE ICA, SUSCRIBIERON ACTOS RESOLUTIVOS, APROBARON REGLAMENTOS DE ADMISIÓN Y AUTORIZARON PAGOS POR SERVICIOS QUE NO CORRESPONDÍAN A COMISIONES Y SUB COMISIONES, INTEGRADAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO Y LA DREI, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AL ESTAR SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL D.L. N° 276, AFECTÓ LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LOS PROCESOS DE EXÁMENES DE ADMISIÓN 2018 AL 2021, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/390 169,87.	
	IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
	V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	68
	VI. CONCLUSIONES	68
	VII. RECOMENDACIONES	71
	VIII. APENDICES	72

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0723

“RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS CAPTADOS DE LOS PROCESOS DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN DEL IESTP “CATALINA BUENDÍA DE PECHO” DE ICA, EN LOS AÑOS 2018 AL 2021”

PERÍODO: DE 3 DE ENERO DE 2018 AL 9 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES



1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Dirección Regional de Educación de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0723-2022-044 iniciado mediante Oficio n.° 363-2022-DRE-ICA-OCI de 1 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.



1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los ingresos recaudados de los procesos de los exámenes de admisión de los años 2018 al 2021 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica se utilizaron de conformidad a lo establecido en las normas vigentes.



Objetivos Específicos:

Establecer si los funcionarios y servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, utilizaron los ingresos recaudados de los procesos de los exámenes de admisión de los años 2018 al 2021, para los fines previstos conforme a lo establecido en las normativas aplicables.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Conforme a la evaluación y análisis efectuados a la documentación pertinente, se determina que los hechos presuntamente irregulares que es materia de control, se enmarcan en los sistemas funcionales, comprendido en el marco proceso “Planeamiento, gestión y reserva de contingencia”, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Sistema Funcional

Ítem	Macro proceso/Sistema/Función	Proceso/programa	Materia/Etapa/Fase/Subprograma
1	Planeamiento, gestión y reserva de contingencia: corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones desarrolladas para el planeamiento, dirección y conducción y armonización de las políticas de gobierno, necesarias en la gestión pública, así como para la ejecución y control de los fondos públicos. Incluye la previsión de la Reserva de Contingencia.	Recaudación	Recaudación

Elaborado por: Comisión Auditora

La materia a examinar comprende la revisión de la recaudación y distribución de los ingresos captados de los procesos de los exámenes de admisión del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Materia Comprometida

Los funcionarios y servidores del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, durante los años 2018 al 2021 suscribieron y aprobaron actos resolutivos y los reglamentos de examen de admisión de los años señalados, referente a la distribución de los ingresos obtenidos en los procesos de admisión, donde dichos actos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando de esta manera el reconocimiento de pagos por servicios que no correspondían, posteriormente mediante oficios y memorandos tramitaron y dispusieron pagos a favor del personal que participó en los procesos de admisión siendo estos: los miembros de las comisiones de admisión, sub comisiones integradas por los docentes, personal administrativo, personal de servicio y veedores de la DREI.

Asimismo suscribieron y visaron los comprobantes de pago, ordenes de servicio, las actas de conformidad del servicio, y las planillas de retribución económica, efectivizando los pagos por servicios que no estaban reconocidos acorde a Ley, sumado a ello, los servidores (personal administrativo y de servicio) que brindaron sus servicios estaban sujetos al régimen laboral D.L. n.º 276 y por ende impedidos para contratar con el estado, conforme a la normativa que regula las contrataciones del estado.

Los hechos expuestos, afectaron los recursos obtenidos a través de los procesos de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021 que de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del Instituto; ocasionó perjuicio económico de S/390 169,87.

Alcance

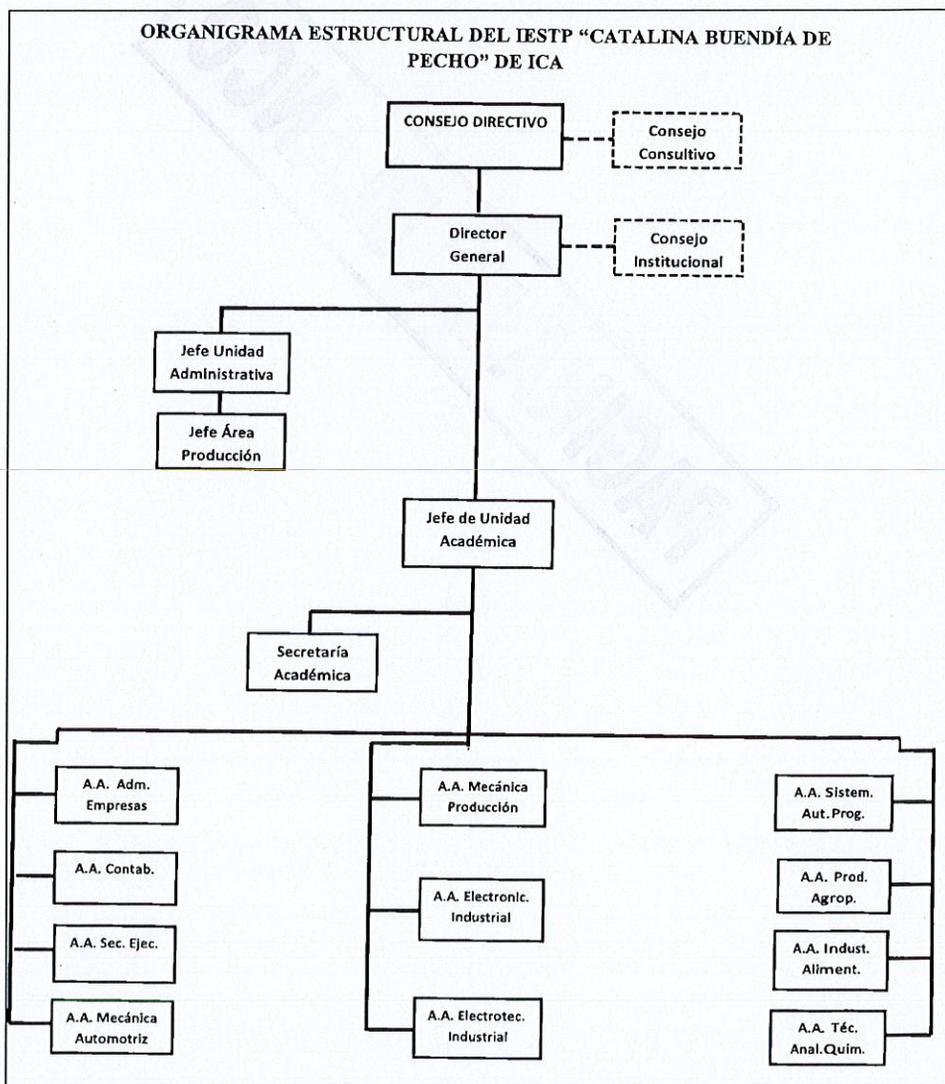
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021, practicada en la Dirección Regional de Educación de Ica - IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, sito en la Av. Tupac Amaru s/n Urb. La Palma Grande – Ica – Ica.



1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto de Educación Superior Tecnológico público “Catalina Buendía de Pecho”, es una entidad de educación superior tecnológico responsable de la formación de profesionales técnicos altamente calificados en cada una de las áreas académicas que requiere la demanda del mercado social productivo de las diferentes empresas ya sean públicas o privadas, que operan en la región y a nivel nacional, donde la formación profesional se basan, en las normas, fines y objetivos trazados por nuestro sistema educativo nacional, otorgando títulos a nombre de la nación al culminar sus estudios académicos, el citado instituto pertenece - nivel de gobierno regional .

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica:



Fuente: Manual de Organización y Funciones del IESTP “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP “CBP”/D.G de 31 de diciembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que se considere como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. REGLAMENTO INSTITUCIONAL Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN DESACTUALIZADOS, NO ASEGURAN EL ESTABLECIMIENTO DE UN ENTORNO ORGANIZACIONAL FAVORABLE AL EJERCICIO DE BUENAS PRÁCTICAS, ACTIVIDADES, TAREAS, CONDUCTAS Y REGLAS APROPIADAS.



A través del Oficio n.° 0217-2022-DREI-IESTP"CBP"/DG de 10 de junio de 2022, el director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, proporcionó el Cuestionario de Control Interno relacionado con el componente de ambiente de control, el cual refleja sus apreciaciones respecto a la implementación de dicho componente, en concordancia con la lista de verificación incluida en el anexo n.° 4 de la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG.



De dicho documento, se advierte que la Entidad cuenta con un Reglamento Institucional aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0179-2013-DREI-IESTP "CBP" de 14 de junio de 2013, el cual contiene dentro de su marco legal la Ley n.° 29394, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior", y la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED, que aprueba las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", las cuales no se encuentran vigentes, siendo la primera derogada por la Décimo Tercera Disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, "Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes" y la segunda por la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU, que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, la cual en su artículo 3° dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a citada resolución.

Asimismo, se pudo advertir que los principales documentos de gestión de la Entidad se encuentran desactualizados y no se encuentran publicados en la sección de transparencia de la página web: <http://cbp.edu.pe/>, ni otro medio similar que permitan su difusión.

Por otro lado, la Entidad indicó que cuenta con los manuales de procesos con sus respectivos flujos de información que garantizan una adecuada comprensión de las actividades específicas dentro de la Entidad; de la misma manera la Entidad informó que sus trabajadores conocen los documentos normativos que regulan sus actividades, sin embargo no se evidenció la existencia de dicho manual, cabe indicar que dicha información tampoco se encuentra publicada en la sección de transparencia de la página web: <http://cbp.edu.pe/>, ni otro medio similar que permita su difusión.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:



- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

“1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

[...]

1.1. Filosofía de la Dirección

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

[...]

1.3. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

[...]



1.4. Administración de recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

[...]

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad”.



De esta manera se pone en riesgo el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, actividades, tareas conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la Entidad y generar una cultura de control interno; teniendo su origen en el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

2. CARENCIA DE MANUALES Y/O DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN, PONEN EN RIESGO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES O TAREA ORGANIZACIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

La comisión auditora aplicó las pruebas de recorrido¹ a la Comisión de Admisión 2022, a la Dirección General, a la Oficina de Recaudación y a la Unidad de Contabilidad, advirtiéndose que no se han diseñado políticas, manuales y/o directivas internas que regulen los procedimientos de designación de la comisión de admisión institucional; aprobación del reglamento del examen de admisión 2022; aprobación del presupuesto de admisión; designación de subcomisiones de trabajo de admisión virtual 2022; inscripción de postulantes; elaboración de exámenes de admisión; elección del proveedor encargado de brindar el servicio de la plataforma virtual y realización de otros gastos operativos; recaudación por concepto de derecho de inscripción al examen de admisión ; devoluciones de pago por derecho de inscripción al examen de admisión, y elaboración del informe final de proceso de admisión 2022. Pudiéndose advertir lo siguiente:



2.1. El director general mediante actos resolutive designa y modifica la "comisión institucional de admisión 2022" de la Entidad, conformada por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y tres (3) vocales, sin contar con un criterio técnico que lo respalde; si bien la Entidad cuenta con una autonomía económica, administrativa y académica, durante las pruebas de recorrido realizadas no se pudo identificar procedimientos o disposiciones internas que regulen la cantidad de miembros que conforman la comisión de admisión.



2.2. El director general hace de conocimiento de manera verbal la emisión del acto resolutive de designación y/o reconfirmación de la comisión institucional de admisión, a los integrantes que la conforman, no existiendo procedimiento formal de notificación que lo regule; ocasionando que no se cuente con un cargo del documento mediante el cual se notificaron los actos resolutive primigenio y de modificación de la "comisión institucional de admisión 2022" y que dicho personal desconozca de su designación.



2.3. La comisión institucional de admisión 2022 evalúa el proyecto del reglamento de admisión 2022, posteriormente, mediante acta de reunión extraordinaria unánimemente aprueban el proyecto y el director general a través de un acto resolutive aprueba el reglamento de admisión 2022, lo expuesto, fue consignado por la comisión de admisión 2022, en la prueba de recorrido; sin embargo, durante la aplicación de la misma se ha identificado que la función de elaboración y aprobación del reglamento de admisión no se encuentra establecida previamente en algún documento, ni existe procedimiento formal que lo regule y/o filtros que cautele la correcta aplicación de las normativas vigentes.



Asimismo, el reglamento de admisión 2022 no cuenta con vistos buenos en ninguna de sus páginas del personal que participó en su elaboración, revisión y aprobación; además, no cuenta con documentación alguna que evidencie que la comisión de admisión elevó el proyecto del reglamento de admisión al director general para su revisión y aprobación respectiva.

¹ Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo.

2.4. La comisión institucional de admisión 2022 conforma las subcomisiones de trabajo, las cuales se detallan a continuación: información y orientación al postulante (7 personas); inscripciones presenciales (4 personas); difusión y publicidad del examen de admisión 2022 (21 personas); elaboración del examen de admisión 2022 (5 personas); monitoreo en aplicación y control del examen de admisión 2022 (3 personas) y saneamiento, desinfección y ornato institucional (14 personas), no obstante, es importante señalar que el número de integrantes, funciones, calendario y/o cronograma de horarios de las actividades a desarrollar por cada subcomisión no consta en algún documento que lo regule.



2.5. La comisión institucional de admisión 2022 admisión comunica de forma verbal² al personal conformante de las subcomisiones su designación y funciones a realizar, no existiendo procedimiento formal que lo regule; lo que ocasiona que no se cuente con los cargos de los documentos mediante cual se notificaron al personal que conformó las subcomisiones de trabajo de admisión que permitan confirmar que los miembros de las subcomisiones fueron notificados oportunamente y que conozcan sus funciones y/o actividades a desarrollar ante cualquier falta u omisión a las labores asignadas.



2.6. La comisión institucional de admisión 2022 establece los requisitos y/o documentos a presentar para la inscripción virtual de los postulantes, así como el monto por derecho de inscripción, de igual forma, designa al Vocal 1 de la comisión para que realice la recaudación de fondos e inscripción de postulantes de forma presencial en las instalaciones del patio interno de la Entidad; no obstante, no existe un procedimiento formal que lo regule toda vez que, durante las pruebas de recorrido realizadas se tuvo conocimiento que cuando se presentaban dos hermanos, el segundo pagaba el 50% de la tasa por derecho de inscripción, a pesar de que el reglamento de admisión en su quinta disposición complementaria establecía: "En el caso que se presentaran dos o más hermanos, cónyuges, o padres e hijos, cada uno deberá asumir el derecho de inscripción que asciende a 250 soles por cada uno de los participantes". (Subrayado agregado).



2.7. El director general y/o presidente de la comisión de admisión 2022 solicita de forma verbal al Vocal 3 (Representante de personal no docente a quien se le encargó llevar el registro de número total de inscritos) el reporte o consolidado de postulantes inscritos, el mismo que es remitido vía WhatsApp en la oportunidad que es solicitada, no existiendo procedimiento formal que lo regule, ni documentación que sustente el consolidado de dicho registro.



2.8. Los miembros de la subcomisión de elaboración de examen de admisión 2022 elaboran y remiten individualmente mediante WhatsApp o entregan "a la mano" sus preguntas a la jefe de la secretaría académica y también miembro de dicha subcomisión, sin embargo, no existe un procedimiento y/o mecanismo formal que lo respalde, además no se cuenta con procedimientos establecidos para garantizar que el proceso de elaboración del banco de preguntas por parte de los docentes y su posterior traslado a la empresa encargada de aplicar dicho examen virtual se realice teniendo en cuenta protocolos de seguridad y confidencialidad.

² A excepción de la subcomisión de elaboración de examen de admisión, la cual fue comunicada mediante Memorando Múltiple n.° 0001-2022-DREI-IESTP/CBP/D.G. de 7 de abril de 2022.

- 2.9. La comisión institucional de admisión 2022 designa al Vocal 1 de la comisión para que realice la recaudación de fondos e inscripción de postulantes de forma presencial en las instalaciones del patio interno de la Entidad; sin embargo, es importante señalar que dicha designación no es realizada formalmente mediante documento, según se nos manifestó se realizó de forma verbal, no existiendo procedimiento interno que lo regule.
- 2.10. Los talonarios denominados "Concurso de Admisión 2021" son entregados "a la mano" y encargados verbalmente al miembro de la comisión delegado para que efectúe la recaudación de fondos en el interior de las instalaciones de la Entidad, cabe indicar que dicho proceso se realiza sin contar con un ambiente adecuado para dicha labor y sin contar con una caja fuerte y/o mecanismos para la custodia del dinero ingresado, de igual forma no se cuenta con medidas de seguridad para el traslado del dinero a la entidad financiera correspondiente, el mismo que era depositado en algunas oportunidades fuera del plazo establecido acorde a Ley; lo antes expuesto denota que dichas actividades se realizaban sin contar con procedimientos y/o directivas internas que regulen las medidas de seguridad para la custodia del dinero, el responsable y plazo para efectuar los depósitos recaudados, entre otros.
- 2.11. El director general realiza la evaluación y aprobación de las solicitudes de devolución de pago por derecho de inscripción, las cuales, previamente cuentan con el visto bueno de la unidad de bienestar, posteriormente realiza personalmente las coordinaciones vía telefónica con el proveedor de la plataforma virtual (de corresponder) y realiza la evaluación final de la solicitud del postulante amparándose únicamente en su criterio y las deriva al área de administración para que proceda con la devolución; al respecto, las causales y/o motivos de las devoluciones, así como, los plazos, requisitos sustentatorios y disposiciones no se encuentran previstos en algún documento que regule los procedimientos para realizar la devolución de pagos por derecho de inscripción a los postulantes solicitantes.
- 2.12. El director general elabora y suscribe el "Informe sobre proceso de admisión 2022" el cual es coordinado de manera verbal con los miembros de la comisión y las unidades administrativas de la Entidad; sin embargo, no existe un procedimiento formal que lo respalde, facilite y documente, además no cuenta con procedimientos establecidos para garantizar la idoneidad del informe final del proceso de admisión, por ejemplo, no se evidencia información relacionada a la segregación o conciliación de la cantidad de postulantes inscritos al proceso de admisión 2022 (ordinarios, hermanos, exonerados, entre otros), el cual garantice la equivalencia del total del importe recaudado, cabe indicar que dicho informe es remitido a la Dirección Regional de Educación de Ica.



En tal sentido, ninguno de estos procedimientos es expuesto en un documento por escrito, ni obedecen a lineamientos o directivas normados por la Entidad, que permitan establecer que la tarea se encuentra específicamente asignada, se asegure su comunicación formal ni documente las tareas realizadas.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL [...]"

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[...]

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

[...]

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

Consecuentemente, se pone en riesgo el correcto cumplimiento de los objetivos, actividades o tarea organizacional del proceso de admisión; situación ocasionada por el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

- 3. AUSENCIA DE DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CUYOS MONTOS SÉAN MENORES O IGUALES A 8 UIT; PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS UTILIZADOS; PONIENDO EN RIESGO LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS E IMPEDIMENTOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

La comisión auditora aplicó las pruebas de recorrido a la Comisión de Admisión 2022, a la Dirección General y a la Unidad de Administración, advirtiéndose que no se cuenta con una directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's.

Al respecto, del cuestionario aplicado al jefe de la Unidad de Administración se extrae: **"¿Cuentan con una Directiva interna que regule los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios menores a 8 UIT? ¿Con qué documento fue aprobado? (...)** Contamos con una Directiva interna del año 2014 remitida por la DREI la cual se encuentra vigente a la fecha, asimismo señalar que la institución no cuenta con una directiva interna que regule dicho procedimiento". Sobre el particular, es importante indicar que el documento interno al que hace referencia el jefe de la Unidad de Administración es una Directiva Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, no aplicable a la Entidad.

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago por contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para el mejoramiento de la infraestructura e inmobiliario de la Entidad de los meses de mayo y junio de 2022, así como para los gastos operativos para el desarrollo del examen de admisión 2022, se pudo advertir:

Gastos para mejoramiento de infraestructura e inmobiliario de la Entidad:

Cuadro n.º 2

Comprobantes de pago por mejoramiento de infraestructura e inmobiliario de la Entidad

C/P	Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Programa de Estudio	Concepto
221	04/05/2022	Manuel Enrique Medina Pérez	10215380691	17 500,00	Electricidad Industrial	50 % adelanto servicio de tarrajeo de aula, sentar ladrillo construcción de 4 ventanas de fierro, puerta, instalación de porcelanato, cortinas, pintado de aula instalaciones eléctricas - tarrajeo de aula, instalación de porcelanato, confección de cortinas, pintado de aula e instalaciones eléctricas.
	RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
	No	N/A	Si	Si	Sin firma	
234	23/05/2022	Manuel Enrique Medina Pérez	10215380691	17 500,00	Electricidad Industrial	50% cancelación servicio de tarrajeo de aula, sentar ladrillo construcción de 4 ventanas de fierro, puerta, instalación de porcelanato, cortinas, pintado de aula instalaciones eléctricas - tarrajeo de aula, instalación de porcelanato, confección de cortinas, pintado de aula e instalaciones eléctricas.
	RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
	No	Si	Si	Si	Sin firma	
Importe Total S/					35,000.00	
C/P	Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Programa de Estudio	Concepto
222	04/05/2022	Juan Francisco Cabrera Uribe	10215226366	17 000,00	Mecatrónica Automotriz	50% adelanto servicio de construcción e instalación de estructura metálica con malla rashel para un área de 400 m2 y construcción de servicio higiénico de 4m2.
	RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
	No	N/A	Si	Si	Sin firma	
235	23/05/2022	Juan Francisco Cabrera Uribe	10215226366	17 000,00	Mecatrónica Automotriz	50% cancelación servicio de construcción e instalación de estructura metálica con malla rashel para un área de 400 m2 y construcción de servicio higiénico de 4m2.
	RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
	No	N/A	Si	Si	Sin firma	
Importe Total S/					34,000.00	
C/P	Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Programa de Estudio	Concepto
237	24/05/2022	José Steven Gómez Pisconte	10445358601	5 200,00	Mecánica de Producción	50% adelanto servicio de fabricación de 1 estante



RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
No	N/A	Si	Si	Sin firma	cuadrado electro soldado, puertas corredizas de ángulo, 8 bases de ángulo para tornos con gavetas forradas con plancha.
Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Programa de Estudio	Concepto
15/06/2022	José Steven Gómez Pisconte	10445358601	5 200,00	Mecánica de Producción	50% cancelación servicio de fabricación de 1 estante cuadrado electro soldado, puertas corredizas de ángulo, 8 bases de ángulo para tornos con gavetas forradas con plancha
RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones	
No	Si	Si	Si	Sin firma	
Importe Total S/				10 400,00	

Fuente: Comprobantes de pago año 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se muestra en los cuadros precedentes, de la revisión a los comprobantes de pago de los gastos para mejoramiento de infraestructura e inmobiliario de la Entidad se pudo advertir que las cotizaciones de los postores no ganadores no están suscritas por ellos y los proveedores que ejecutaron los servicios carecen del RNP, entre otros.

Gastos operativos para el desarrollo del examen de admisión 2022:

Cuadro n.º 3

Comprobantes de pago por gastos operativos del examen de admisión 2022

Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Concepto
07/03/2022	Ronald Liberato Ruiz Crisóstomo	10214220330	35 950,00	Compra de materiales de difusión para el proceso de admisión, con cargo al presupuesto de admisión.
RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Requerimiento	Cotizaciones
SI	Acta de conformidad otorgada por la directora general	No	Emitido por la directora general	1
Importe Total S/			35 950,00	
Fecha	Proveedor	RUC	Monto	Concepto
06/04/2022	ANYSOFT S.A.C.	20494251630	4 500,00	Servicio de implementación de examen de admisión virtual de hasta 1500 postulantes con cargo al presupuesto de admisión 2022
RNP	Acta de Conformidad	Contrato	Monto del Contrato	Cotizaciones
SI	No	Si	4 197,02	3
Importe Total S/			4 500,00	

Fuente: Comprobantes de pago año 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se muestra en los cuadros precedentes, de la revisión selectiva de algunos de los comprobantes de pago de los gastos operativos para el desarrollo del examen de admisión 2022 se pudo advertir que el comprobante n.º 060 correspondiente a la compra de "materiales de difusión" por S/35 950.00 para su pago contó con una constancia de conformidad emitida por la directora general, y no se cuenta con la cotización del proveedor. De igual forma, de la revisión al comprobante de pago n.º 105, no se evidencia acta de conformidad por el servicio prestado, el contrato suscrito entre la Entidad y el proveedor, fue elaborado por este último conforme lo indicado por el jefe del área de Administración en la prueba de recorrido y el requerimiento es emitido por el director general.

Conforme a lo expuesto, es necesario garantizar que los procedimientos para la contrataciones de bienes y servicios que se requieran, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, que, por su cuantía se encuentren excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y se efectúen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente salvaguardando el uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la Entidad.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

“3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados”.

Los hechos mencionados podría afectar la transparencia de la ejecución de dichas contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT³; así como, la eficacia y eficiencia de los recursos utilizados, no garantizando su debido control y/o supervisión desde el requerimiento por parte del área usuaria hasta la conformidad de la prestación ejecutada; lo que podría generar el riesgo de la adecuada aplicación de los principios e impedimentos que rigen las contrataciones del estado, situación que se originó por el desconocimiento de la aplicación de la normativa que regula las contrataciones del estado y por la falta de directiva interna que establezca parámetros y lineamientos que unifiquen las actividades y procedimientos de las contrataciones.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

³ Mediante Decreto de Urgencia n.º 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022 “Decreto de urgencia que garantiza la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de núcleo ejecutor de compras (NEC), modifica el Decreto de Urgencia n.º 012-2022, amplía la vigencia de Decreto de Urgencia n.º 050-2021 y dicta medida en materia de contratación pública”, de 26 de junio de 2022 en el artículo 3º establece: 3.1. Dispónese que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); 3.2. Lo señalado en el presente artículo no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" DE ICA, SUSCRIBIERON ACTOS RESOLUTIVOS, APROBARON REGLAMENTOS DE ADMISIÓN Y AUTORIZARON PAGOS POR SERVICIOS QUE NO CORRESPONDÍAN A COMISIONES Y SUB COMISIONES, INTEGRADAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO Y LA DREI, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AL ESTAR SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL D.L. N° 276, AFECTÓ LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LOS PROCESOS DE EXÁMENES DE ADMISIÓN 2018 AL 2021, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/390 169,87.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, en adelante "IESTP – CBP", de los procesos de exámenes de admisión llevados a cabo en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en los que recaudó el importe ascendente de S/980 322,00, se evidenció que los funcionarios y servidores suscribieron, aprobaron actos resolutiveos y los reglamentos de admisión en los cuáles, se determinó la distribución de los ingresos obtenidos de los procesos de los exámenes de admisión que un 50% eran para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de materiales, pago a los equipos de elaboración de examen de admisión, la supervisión de los postulantes del día del examen, estipendios generales y otros gastos generados durante el proceso de admisión, y 50% para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución; cuyos actos no se sujetaron acorde al marco legal vigente, viabilizando de esta manera el reconocimiento de pagos por servicios que no correspondían.

Asimismo; mediante documentos tramitaron y dispusieron pagos a los integrantes de la comisión de admisión, sub comisiones conformadas por los docentes, personal administrativos y personal de servicio, quienes eran personal del instituto y al veedor de la DREI; además, visaron y suscribieron los Comprobantes de Pago, Ordenes de Servicio, las Actas de Conformidad del Servicio, Planillas de retribución económica, aprobando y efectivizando pagos por servicios que no estaban reconocidos acorde a Ley, sumado a ello, los servidores (personal administrativo y de servicio) que brindaron sus servicios estaban sujetos al régimen laboral D.L. n.º 276 y por ende impedidos para contratar con el estado, conforme a la normativa que regula las contrataciones del estado.

Lo expuesto trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Así también contravino, los artículos 8º, 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, e impedimentos; además el artículo 4º del Reglamento de la Ley



n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015, y el artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018 referente a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Los hechos expuestos, afectaron los recursos obtenidos a través de los procesos de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021 que de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del Instituto; situación que ocasionó perjuicio económico de S/390 169,87, teniendo su origen en la decisión y el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores públicos, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente suscribiendo actos resolutivos y aprobando los reglamentos de admisión 2018 al 2021, viabilizando el reconocimiento de la distribución de pagos a las comisiones de admisión, subcomisiones y a los veedores de la DREI; asimismo, autorizaron y tramitaron pagos efectivizando los mismos por servicios que no correspondían, cuyos actos no se sujetaron a lo establecido en el marco legal vigente; además, contrataron con personal administrativo y de servicio del mismo instituto, quienes estaban sujetos bajo el régimen laboral D.L. n.º 276 y por ende impedidos para contratar con el estado.



Sobre el particular se advirtió que:



Mediante Resolución Directoral n.º 0179-2013-DREI-IESTP "CBP" de 14 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento Institucional⁴ del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, se llevó a cabo Exámenes de Admisión correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 los cuales estuvieron a cargo de la Comisión de Admisión.



Es preciso indicar que, por concepto de derecho de examen de admisión el citado Instituto para los años 2018 y 2019, cobró el importe de S/200,00 y para los años 2020 y 2021 el importe de S/250,00; ingresos que formaron parte de los Recursos Directamente Recaudados del Instituto, recaudando desde el año 2018 al 2021 el importe total de S/980 322,00, conforme a los Balances de admisión 2018 al 2021 (**Apéndice n.º 4**) de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle de recaudación por año

Nº	Proceso de Admisión	Recaudado (S/)	Día que se realizó el examen de admisión
1	Proceso 2018	141 200,00	31/3/2018
2	Proceso 2019	177 800,00	31/3/2019
3	Proceso 2020	250 375,00	9/5/2020
4	Proceso 2021	410 947,00	17/4/2021
Total S/		980 322,00	

Fuente: Balance Admisión 2018, 2019, 2020 y 2021 y Oficio n.º 00100-2022-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 18 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



En relación a ello, es importante resaltar que, la "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes", Ley n.º 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016 y vigente desde el día siguiente, no tiene previsto que se realice pago alguno por integrar alguna Comisión o Sub Comisiones, ni por ser parte del personal de apoyo y supervisión en los procesos del Examen de Admisión sino, por el contrario, las Disposiciones

⁴ Cabe indicar que el citado reglamento se encuentra vigente; sin embargo, este no se encuentra actualizado dentro del marco de las normativas aplicables.

Complementarias Finales en su **Decima Primera** establece que: [...] *Los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidades de ley.*

Asimismo, el artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, publicado el 25 de agosto de 2017, referido a Recursos Directamente Recaudados del IES y la EES públicos, establece que: *“Los recursos directamente recaudados por las actividades de IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de materia”.*

Lo señalado anteriormente se encuentra ratificado a través del Oficio n.° 01697-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 21 de diciembre de 2021, al cual se adjunta el Informe n.° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021 emitido por la Especialista Legal de la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, quien señala textualmente lo siguiente:



[...]

1.4. En principio señalar que Norma para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, fue emitida sobre la base legal de la Ley N° 29394⁵, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, cuya finalidad era establecer lineamientos nacionales para la organización y ejecución del proceso de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica que han sido autorizados a ofertar carreras de Educación Superior Tecnológica.



[...]

2.6. El 02 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, se aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa; asimismo, **se dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada Resolución.** (subrayado y resaltado es nuestro).



2.7. Ahora bien, en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, en el apartado 6 - Disposiciones Específicas - estableció los lineamientos y/o alcances sobre el proceso de admisión. En tal sentido, a partir de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU del 02 de noviembre de 2015, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, que aprobó las “Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.



2.8. En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, que aprobó las “Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, no se encuentra vigente y por ende las disposiciones contenidas en dicha Norma, no resultan aplicables”.

[...]

2.20. “Respecto a alguna normativa que establezca estipendios, dietas, remuneraciones o de otra índole para los integrantes de las comisiones de admisión, director general, personal administrativo, docente, entre otros que participen en el proceso de admisión (organización y ejecución) en los IES y EES, se debe señalar que de

⁵ Derogada por la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

acuerdo con lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley. En tal sentido el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señalada en la Ley (el subrayado y negrita es nuestro).

2.21. [...] En atención a lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por decreto Supremo N° 010-2017, señala que los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia. Para ello, mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-ED, se aprobó el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas públicas, no estableciendo en dicho Decreto, pago alguno por concepto de horas extras, dietas y otros estímulos a integrantes de las diversas comisiones, sub comisiones y al personal de apoyo en el proceso de examen de admisión"



Es menester resaltar lo señalado por la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística en el Oficio n.° 01697-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 21 de diciembre de 2021, en el cual indicó que mediante Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, se aprobó el "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales de las Instituciones Educativas, no estableciendo pago alguno por concepto de horas extras, dietas y otros estímulos a integrantes de las diversas comisiones, sub comisiones y al personal de apoyo en el proceso de examen de admisión.



Sin embargo, conforme a los ingresos recaudados por concepto de derecho de examen de admisión en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se verificó lo siguiente:

1. PROCESO DE ADMISIÓN 2018:

Mediante Resolución Directoral n.° 001-2018-DREI-HESTP"CBP"/D.G. de 3 de enero de 2018, (Apéndice n.° 5) el señor José Augusto Calderón García⁶, director general, resolvió en su artículo primero, designar la Comisión de Admisión 2018, conformada por:

Prof. José Augusto Calderón García	Presidente
Director General	
Lic. Educ. Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario
Jefe de Unidad Académica	
Econ. Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero
Jefe de Unidad Administrativa	
Lic. Julio Felipe Human Castillo	
Representante de Jefes del Área Académica	



⁶ Designado con Resolución Directoral Regional n.° 236 de 21 de febrero de 2007, (Apéndice n.° 6) cesado con Resolución directoral regional n.° 2836 de 18 de abril de 2018, con efectividad de 1 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 7)

De la revisión a la citada resolución se aprecia, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

“La distribución de los Ingresos obtenidos, será de la siguiente forma:

- 50% para cubrir gastos operativos del Proceso de Admisión 2018.
- 50% para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto”.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 005-2018-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 9 de enero de 2018, (**Apéndice n.° 8**) el señor José Augusto Calderón García, director general, resolvió: “**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Admisión 2018, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, que consta de V Capítulos, 53 artículos, y 11 Disposiciones Complementarias” y en el “**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** el presente Reglamento de Admisión al Reglamento Institucional (**Ver Apéndice n.°8**).

De la revisión al citado Reglamento de Admisión (**Ver Apéndice n.° 8**), se aprecia que en la novena Disposición Complementaria, se estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso de examen de admisión 2018, indicando textualmente lo siguiente:

[...]

Novena. - Los ingresos obtenidos en el Proceso de Admisión serán distribuidos de la siguiente Manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización (Spot de TV, Gigantografía, los trípticos generales, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el Examen de Admisión, estipendios generales) y 50% para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución. (el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, conforme se observa en los actos resolutivos citados y en el Reglamento de Admisión 2018 se señaló la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión determinando que el porcentaje de 50% era para cubrir gastos operativos de organización del proceso de admisión entre otros, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el Examen de Admisión, estipendios⁷ generales; sin embargo, los citados actos no se encontraron sustentados dentro del marco legal vigente, aun cuando, en los referidos documentos se consignó como base legal, la “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes”, Ley n.° 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el día siguiente de su publicación⁸.

En mérito a lo señalado, cabe indicar que a través de la Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED⁹ de 11 de febrero de 2010, se aprobó las “Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica”, la cual estableció la distribución de los ingresos obtenidos en los procesos de

⁷ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>.

⁸ A pesar que dicha normativa en las Disposiciones Complementarias Finales, en su **Decima Primera** establece que: “[...] Los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidades de ley”.

⁹ En el numeral 5.6 inciso 6.5.1 estableció: *En Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.*

examen de admisión a través de porcentajes, normativa que fue derogada con la Resolución Viceministerial n.º 069-2015 de 2 de noviembre de 2015, mediante la cual dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada resolución, conforme a lo indicado en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del Informe n.º 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 9**).

Al respecto, en el proceso del examen de admisión 2018, se recaudó el importe de S/141 200,00, de acuerdo al Balance de Admisión 2018 (**Ver Apéndice n.º 4**), sin embargo los funcionarios y servidores del citado Instituto sin observar las normas vigentes, procedieron autorizar la distribución de los ingresos y la realización de pagos por el importe de S/52 942,32 a la comisión de admisión 2018 y sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y del veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la manera siguiente:



Mediante Memorando n.º 0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el señor José Augusto Calderón García, director general, solicitó al señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, el pago al personal indicando textualmente que: "[...] realizado el informe de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2018, deberá proceder a distribuir lo que corresponde al Personal que participa en el mencionado Proceso, de acuerdo a lo Presupuestado.



Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración¹¹, mediante Memorando n.º 0089-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 31 de marzo de 2018 (**Ver Apéndice n.º 10**), solicitó al señor Ángel Tomas Lévano Siguan, encargado de abastecimiento¹², el pago a personal, indicando textualmente que: "[...] deberá realizar los trámites necesarios con la finalidad de atender pagos correspondientes al personal nombrado que participó en el Proceso de Admisión 2018 del I.E.S.T.P. "Catalina Buendía de Pecho".



De esta manera se autorizó la distribución de los ingresos y los pagos al personal que participó en el proceso de admisión, es así que el mismo día, se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.ºs 262, 263, 273 y 289, de 31 de marzo de 2018 (**Ver Apéndice n.º 10**), que contienen las ordenes de servicio n.ºs 0215, 0216, 0225 y 0238 (**Ver Apéndice n.º 10**) a nombre de los señores José Augusto Calderón García, director general, Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, jefe de unidad académica, Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración y Julio Felipe Huamán Castillo, representante de las áreas académicas, integrantes de la Comisión de Admisión 2018, por el concepto de: servicio de organización, coordinación y ejecución del proceso de admisión 2018; asimismo, en los citados expedientes se adjuntan las actas de conformidad del servicios y recibos por honorarios electrónico (**Ver Apéndice n.º 10**) efectivizándose¹³ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.º 1.



¹⁰ Documento emitido mediante Oficio n.º 01697-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 21 de diciembre de 2021, por la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU.

¹¹ Designado con Resolución Directoral Regional n.º 231 de 5 de marzo de 2009 (**Apéndice n.º 11**).

¹² Encargado de abastecimiento, mediante Oficio n.º 413-90-DDEI-IST"CBP"/D. de 24 de abril de 1990, con efectividad del 25 de abril de 1990, cesado mediante Resolución Directoral Regional n.º 3903 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**).

¹³ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-6102344 del Banco Scotiabank.

Adicionalmente, utilizando los mismos Memorandos n.°s 0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 0089-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. ambos de 31 de marzo de 2018 (**Ver Apéndice n.° 10**), emitieron los expedientes de los comprobantes de pago, que contienen las ordenes de servicio las actas de conformidad del servicio y recibos por honorarios electrónico, a nombre de los integrantes de las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo y personal de servicio, efectivizándose¹⁴ los pagos respectivos, los cuales se detallan en el Anexo n.°1.

De la misma manera, mediante Memorando n.° 0091-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 31 de marzo de 2018 (**Ver Apéndice n.° 10**), el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, solicitó al señor Ángel Tomas Lévano Siguas encargado de Abastecimiento, pago a veedor, indicando textualmente lo siguiente: "[...] realizar los trámites necesarios con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al sr. Jesús Carlos Medina Siguas, representante de la Dirección Regional de Educación de Ica (lo negrita y subrayado es nuestro), en relación a ello, el mismo día, se emitió el expediente del comprobante de pago n.° 290 (**Ver Apéndice n.° 10**), el cual contiene la orden de servicio n.° 239 por el concepto de: servicio de veedor en representación de la Dirección Regional de Educación de Ica", a nombre del señor Jesús Carlos Medina Siguas, veedor designado por la DREI¹⁵; así como, el acta de conformidad del servicio y recibo por honorarios electrónico (**Ver Apéndice n.° 9**), efectivizándose¹⁶ el pago respectivo, conforme se detalla en el Anexo n.° 1.

De lo expuesto se debe resaltar que el señor José Augusto Calderón García, director general, a través de la Resolución Directoral n.° 001-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 3 de enero de 2018, (**Ver Apéndice n.° 5**), y la Resolución Directoral n.° 005-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de enero de 2018 (**Ver Apéndice n.° 8**), designó a la Comisión de Admisión 2018, y aprobó el Reglamento de Admisión 2018, estableciendo la distribución de los ingresos obtenidos del proceso de examen de admisión 2018, determinando que el porcentaje del 50% era para cubrir gastos operativos del proceso de admisión, comprendiendo entre ellos pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en los exámenes de admisión y estipendios¹⁷ generales; pese a que los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando con ellos, el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Asimismo, el citado director general y el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, a través de los Memorandos n.°s 0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G., 0089-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A (**Ver Apéndice n.° 10**), y 0091-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. todos de 31 de marzo de 2018 (**Ver Apéndice n.° 10**), tramitaron y autorizaron la distribución de los ingresos y pagos para ellos mismos y para los

¹⁴ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.° 000-6102344 del Banco Scotiabank.

¹⁵ Con oficio n.° 020-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI/DIGEP de 17 de enero de 2020, la Directora de Programa sectorial II nos adjunta el Informe n.° 01-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/ECSEST de 17 de enero de 2022, indicando que: se verificó en los archivos de las Dirección de Gestión Pedagógica sobre los veedores del proceso de admisión en los IEST de Catalina Buendía de Pecho [...], de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, encontrado solamente el Memorando Múltiple N° 008-2019-DIGEP del año 2019, mediante el cual se designó como veedor a: Jesús Carlos Medina Siguas (**Ver Apéndice n.° 13**).

¹⁶ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.° 000-6102344 del Banco Scotiabank.

¹⁷ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>.

demás integrantes de la comisión de admisión 2018, las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo y personal de servicio, así como para el veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, adicionalmente ambos suscribieron y visaron los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio, soslayando la normativa vigente.

De la revisión a cada uno de los expedientes de comprobantes de pagos (**Ver Apéndice n.º 10**), a nombre de cada integrante que conformó la comisión y sub comisiones de admisión 2018, y del veedor designado por la Dirección Regional de Educación de Ica detallados en el Anexo n.º 1, se aprecia adjunto las ordenes de servicio las cuales fueron emitidas y suscritas por el señor Ángel Tomas Lévano Sigwas, encargado de abastecimiento, suscritas también por el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración; asimismo, se adjuntó los recibos por honorarios electrónicos y las actas de conformidad del servicio.

Los citados funcionarios y servidores no cautelaron la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.º 276 en el citado Instituto, y por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.

Al respecto, es importante mencionar que si bien estas contrataciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley (que establece los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado), se aplican a todas las contrataciones realizadas por las Entidades Públicas, independientemente si se encuentran o no bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, según lo señalado en el Informe n.º D000069-2022-OSCE-DTN de 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo expuesto, la aprobación de la distribución de los ingresos, efectuándose pagos por servicios que no correspondían, afectando los ingresos captados en el proceso del examen de admisión 2018, soslayando la normativa aplicable; toda vez que estos ingresos recaudados, de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del IESTP, situación que ocasionó perjuicio económico por S/52 942,32.

Los citados pagos se realizaron mediante la emisión de cheques, los cuales fueron cobrados entre el 31 de marzo al 20 de abril de 2018, tal como se aprecia en el Estado de Cuenta Corriente n.º 000-6102344 del Banco Scotiabank (**Apéndice n.º 14**), de los meses de marzo y abril de 2018, montos pagados en atención a lo establecido en los expedientes de los Comprobantes de Pagos, que se detallan en el Anexo n.º 1.

2. PROCESO DE ADMISION 2019:

Mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-IESTP"CBP"/D.G. de 4 de febrero del 2019 (**Apéndice n.º 15**), se conformó la Comisión de Admisión 2019, modificada con las Resoluciones Directorales n.ºs 065 y 080-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 15 y 20 de marzo

de 2019 (**Ver Apéndice n.º 15**), respectivamente; es así que el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general(e)¹⁸, mediante Resolución Directoral n.º 065-2019-DREI-IESTP“CBP”/D.G resolvió modificar el artículo primero de la Resolución Directoral n.º 080-2019-DREI-IESTP“CBP”/D.G de 20 de marzo de 2019 (**Ver Apéndice n.º 15**), quedando conformada de la manera siguiente:

Mg. Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente
Lic. Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario
Econ. Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero
Ing. Antonio Tasayco Mesías	Vocal 1
Mg. Julio Felipe Huamán Castillo	Vocal 2

De la revisión a la Resolución Directoral n.º 080-2019-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 20 de marzo de 2019 (**Ver Apéndice n.º 15**), suscrita por el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, se aprecia, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

“La distribución de los Ingresos obtenidos, en el proceso de admisión 2019 de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de materiales, pago a los equipos de elaboración del examen de admisión, la supervisión de los postulantes el día del examen y otros gastos generados durante el proceso de admisión
- 50% para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto [...].

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 014-2019-IESTP“CBP”/D.G. de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro¹⁹, director general (e), resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN 2019 del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, que consta de cinco (5) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos y once (11) Disposiciones Complementarias, en el “ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR el presente Reglamento de Admisión al Reglamento Institucional y en el ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIZAR a la Comisión de Admisión 2019 de todo el Proceso de Admisión 2019.**

De la revisión al citado Reglamento de Admisión 2019 (**Ver Apéndice n.º 17**), se aprecia que en la novena Disposición Complementaria, se estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso de examen de admisión 2019, indicando textualmente lo siguiente:

[...]

Novena. - Los ingresos obtenidos en el Proceso de Admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización (spot de tv, gigantografías, los trípticos, banderolas, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el examen de admisión, estipendios generales, entre otros) y 50%

¹⁸ Designado con Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, con efectividad desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 16**).

¹⁹ Designado con Resolución Directoral Regional n.º 0457-2019 de 31 de enero de 2019, con efectividad de 1 de enero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 18**), cesado Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, con efectividad de 28 de febrero de 2019 (**Ver Apéndice n.º 16**)

para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución. **(el subrayado y negrita es nuestro).**

Al respecto, conforme se observa en los actos resolutivos citados y en el Reglamento de Admisión 2019 se señaló la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión determinando que el porcentaje de 50% era para cubrir gastos operativos de organización del proceso de admisión entre otros, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el Examen de Admisión, estipendios²⁰ generales; sin embargo, los citados actos no se encontraron sustentados dentro del marco legal vigente, aun cuando, en los referidos documentos se consignó como base legal, la "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes", Ley n.º 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el día siguiente de su publicación²¹.

En mérito a lo señalado, cabe indicar que a través de la Resolución Ministerial n.º 025-2010-ED²² de 11 de febrero de 2010, se aprobó las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", la cual estableció la distribución de los ingresos obtenidos en los procesos de examen de admisión a través de porcentajes, normativa que fue derogada con la Resolución Viceministerial n.º 069-2015 de 2 de noviembre de 2015, mediante la cual dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada resolución, conforme a lo indicado en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del Informe n.º 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021²³ **(Ver Apéndice n.º 9).**

Al respecto, en el proceso del examen de admisión 2019, se recaudó el importe de S/177 800,00, de acuerdo al Balance de Admisión 2019 **(Ver Apéndice n.º 4)**, sin embargo los funcionarios y servidores del citado Instituto sin observar las normas vigentes, procedieron autorizar la distribución de los ingresos y la realización de pagos por el importe de S/70 060,00 a la comisión de admisión 2019, sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y del veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la manera siguiente:

Mediante Memorando n.º 0210-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. recepcionado el 30 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 19)**, el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, solicitó al señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área administración, el pago a personal indicando textualmente que: "[...] realizado el informe de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2019, deberá proceder a distribuir lo que corresponde al Personal que participa en el mencionado Proceso, de acuerdo a lo Presupuestado (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, mediante Memorando n.º 0064-2019-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 30 de marzo de 2019

²⁰ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>

²¹ A pesar que dicha normativa en las Disposiciones Complementarias Finales, en su **Decima Primera** establece que: "[...] Los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidades de ley".

²² En el numeral 5.6 inciso 6.5.1 estableció: *En Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.*

²³ Documento emitido por la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU.

(Ver Apéndice n.º 19), solicitó al señor Ángel Tomas Lévano Sigwas, encargado de abastecimiento, el pago a personal, indicando textualmente que: “[...] deberá realizar los trámites necesarios con la finalidad de atender pagos correspondientes al personal nombrado que participó en el Proceso de Admisión 2019 del I.E.S.T.P. “Catalina Buendía de Pecho” (el subrayado es nuestro).”

De esta manera se autorizó la distribución de los ingresos y los pagos al personal que participó en el proceso de admisión, es así que, al día siguiente, se emitieron los expedientes de los Comprobantes de Pago n.ºs 209, 210, 233 de 31 de marzo de 2019 (Ver Apéndice n.º 19), que contienen las ordenes de servicio n.ºs 0160, 0161 y 0184 (Ver Apéndice n.º 19), a nombre de los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, Julio Felipe Huamán Castillo, jefe del programa de estudios industrias alimentarias, y Antonio Tasayco Mesías, jefe del programa estudios mecatrónica automotriz.

Posteriormente, con fecha 1 de abril de 2019 se emitieron los expedientes de los Comprobantes de Pago n.ºs 256 y 258 (Ver Apéndice n.º 19), el cual contiene las ordenes de servicio n.º 205 y 208 a nombre de los señores Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, sub director e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, integrantes de la Comisión de Admisión 2019, por el concepto de: servicio de organización, coordinación y ejecución del proceso de admisión 2019, asimismo, en los citados expedientes se adjuntan las actas de conformidad del servicio, planillas de pago y recibos por honorarios electrónico, efectivizándose²⁴ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.º 2.

Adicionalmente, utilizando los mismos Memorandos n.ºs 0210-2019-DREI-IESTP“CBP”/D.G. y 0064-2018-DREI-IESTP“CBP”/U.A. ambos de 30 de marzo de 2019 (Ver Apéndice n.º 19), se emitieron los Comprobantes de Pago, que contienen las ordenes de servicio, las actas de conformidad del servicio, las planillas de pago y los recibos por honorarios electrónico, a nombre de los integrantes de las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo y personal de servicio, efectivizándose²⁵ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.º 2.

Así también, de la revisión a los Comprobantes de Pago que se detallan en el Anexo n.º 2, se aprecia el comprobante de pago n.º 000243 (Ver Apéndice n.º 19) y la orden de servicio n.º 0194 (Ver Apéndice n.º 19), ambos de 31 de marzo de 2019, a nombre del señor Jesús Carlos Medina Sigwas, veedor representante de la Dirección Regional de Educación de Ica, el cual se encuentra incompleto; toda vez que no se adjunta documento alguno que autorice el pago; sin embargo, fue visado en señal de conformidad por el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, y firmado por el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, efectivizándose²⁶ el pago respectivo.

De lo expuesto se debe resaltar que el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general a través de la Resolución Directoral n.º 080-2019-DREI-IESTP“CBP”/D.G de 20 de marzo de 2019 (Ver Apéndice n.º 15), y el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, el entonces director general (e), a través de la Resolución Directoral

²⁴ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-7567910 del Banco Scotiabank.

²⁵ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-7567910 del Banco Scotiabank.

²⁶ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-7567910 del Banco Scotiabank.

n.° 014-2019-IESTP"CBP"/D.G. de 13 de febrero de 2019 (**Ver Apéndice n.° 17**) que aprobó, la Comisión de Admisión 2019, y el Reglamento de Admisión 2019, establecieron la distribución de los ingresos obtenidos del proceso de examen de admisión 2019; determinando que el porcentaje del 50% era para cubrir gastos operativos del proceso de admisión, comprendido entre ellos pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en los exámenes de admisión, estipendios²⁷ generales; pese a que los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando con ellos el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Posteriormente, los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, a través de los Memorandos n.°s 0210-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 0064-2019-DREI-IESTP"CBP"/U.A, ambos recibidos el 30 de marzo de 2019 (**Ver Apéndice n.° 19**), tramitaron y autorizaron pagos para ellos mismos y para los demás integrantes de la comisión de admisión 2019, las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo y personal de servicio; quienes suscribieron y visaron los comprobantes de pago; asimismo, se observó que se efectuó el pago para el veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica.



De la revisión a cada uno de los expedientes de comprobantes de pago (**Ver Apéndice n.° 19**) a nombre de cada integrante que conformó la comisión y sub comisiones de admisión 2019, y del veedor designado por la Dirección Regional de Educación de Ica detallados en el Anexo n.° 2, se aprecia adjunto las ordenes de servicio, las cuales fueron emitidas y suscritas por el señor Ángel Tomas Lévano Siguas, encargado de abastecimiento, suscritas también por el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración; quien además emitió y suscribió las actas de conformidad del servicio, asimismo se encuentra adjuntó los recibos por honorarios electrónicos.



Adicionalmente, cabe indicar que se encuentra adjunto a los expedientes de comprobantes las Planillas de Pago de la comisión central, sub comisiones y al personal que participó en el proceso del examen de admisión 2019, determinando los importes correspondientes a pagar, suscritas por los señores Iván Cordero Cabrera, y Sigifredo Oscar Calle Benavides.



Los citados funcionarios y servidores no cautelaron la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.° 276 en el citado Instituto, por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.



Al respecto, es importante mencionar que si bien estas contrataciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley (que establece los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado), se aplican a todas las contrataciones realizadas por las Entidades Públicas, independientemente si se encuentran o no bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, según lo señalado en el Informe n.° D000069-2022-OSCE-DTN de 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado.

²⁷ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da a alguien por algún servicio.*
<https://dle.rae.es/estipendio>

Conforme a lo expuesto, la aprobación de la distribución de los ingresos, efectuándose pagos por servicios que no correspondían, afectando los ingresos captados en el proceso del examen de admisión 2019, soslayando la normativa aplicable; toda vez que estos ingresos recaudados, de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del IESTP, situación que ocasionó perjuicio económico por S/70 060,00.

Los citados pagos se realizaron mediante la emisión de Cheques, los cuales fueron cobrados entre el 1 al 23 de abril de 2019, tal como se aprecia en el Estado de Cuenta Corriente n.º 000-7567910 del Banco Scotiabank (**Apéndice n.º 20**), del mes de abril de 2019, montos pagados en atención a lo establecido en los expedientes de los Comprobantes de Pagos, que se detallan en el Anexo n.º 2.

3. PROCESO DE ADMISION 2020.

Mediante Resolución Directoral n.º 0532-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), se conformó la Comisión de Admisión 2020, siendo modificado el artículo n.º 1, con la Resolución Directoral n.º 001-2020-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de enero de 2020 y modificada con Resolución Directoral n.º 034-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 13 de marzo de 2020 (**Ver Apéndice n.º 21**), quedando conformada de la siguiente manera:

Mg. Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente
Lic. Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario
Econ. Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero
Ing. Luis Antonio Rejas Villenas	Vocal 1
Mg. Rosario del Pilar Peña Delgado	Vocal 2
Eber Víctor Pisconte Ramos	Vocal 3

Al respecto, el artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 0532-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 26 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 21**), no surgió ninguna modificación, siendo suscrito por el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides - director general²⁸, el cual estableció:

[...]

"La distribución de los Ingresos obtenidos en el proceso de admisión 2020 de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de materiales, pago a los equipos de elaboración del examen de admisión, la supervisión de los postulantes el día del examen y otros gastos generados durante el proceso de admisión
- 50% para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto [...].

Posteriormente, con la Resolución Directoral n.º 002-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 23**), el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, el director general (e)²⁹ resolvió en el: "**ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de**

²⁸ Designado Con Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, (**Ver Apéndice n.º 16**) con efectividad del 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, posteriormente mediante Resolución Directoral Regional n.º 2344-2020 de 12 de marzo de 2020, (**Apéndice n.º 22**) fue designado en el cargo de director general de 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

²⁹ Designado con Resolución Directoral Regional n.º 7946-2019 de 31 de diciembre de 2019, a partir de la fecha de expedición de la resolución hasta el 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

*Admisión 2020³⁰ del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, el mismo que forma parte de la presente resolución y en el **ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** el presente Reglamento de Admisión al Reglamento Institucional.*

De la revisión al citado Reglamento de Admisión (**Ver Apéndice n.º 23**), se aprecia que en la novena Disposición Complementaria, se estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso de examen de admisión 2020, indicando textualmente lo siguiente:

[...]

Novena. - Los ingresos obtenidos en el Proceso de Admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización (spot de tv, gigantografías, trípticos banderolas, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el examen de admisión, estipendios³¹ generales, entre otros) y 50% para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.

Al respecto, conforme se observa en los actos resolutivos citados y en el Reglamento de Admisión 2020 se señaló la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión determinando que el porcentaje de 50% era para cubrir gastos operativos de organización del proceso de admisión entre otros, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el Examen de Admisión, estipendios³² generales; sin embargo, los citados actos no se encontraron sustentados dentro del marco legal vigente, aun cuando, en los referidos documentos se consignó como base legal, la "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes", Ley n.º 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el día siguiente de su publicación³³.

En mérito a lo señalado, cabe indicar que a través de la Resolución Ministerial n.º 025-2010-ED³⁴ de 11 de febrero de 2010, se aprobó las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", la cual estableció la distribución de los ingresos obtenidos en los procesos de examen de admisión a través de porcentajes, normativa que fue derogada con la Resolución Viceministerial n.º 069-2015 de 2 de noviembre de 2015, mediante la cual dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada resolución, conforme a lo indicado en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del Informe n.º 010-2021-MINEDU/MGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021³⁵ (**Ver Apéndice n.º 9**).

Al respecto, en el proceso del examen de admisión 2020, se recaudó el importe de S/250 375,00 de acuerdo al Balance de Admisión 2020 (**Ver Apéndice n.º 4**), sin embargo,

³⁰ Cabe indicar que el Reglamento de Admisión 2020 se encuentra suscrito por el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides en calidad de Director General, al respecto se tiene que mediante Acta de entrega de cargo de director general de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides hace entrega de cargo de director general provisionalmente al señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro en mérito a la Resolución Directoral Regional n.º 7946-2019.

³¹ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>

³² Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>

³³ A pesar que dicha normativa en las Disposiciones Complementarias Finales, en su **Decima Primera** establece que: "[...] Los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidades de ley".

³⁴ En el numeral 5.6 inciso 6.5.1 estableció: *En Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.*

³⁵ Documento emitido por la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU.

los funcionarios y servidores del citado Instituto sin observar las normas vigentes, procedieron autorizar la distribución de los ingresos y la realización de pagos por el importe de S/91 280,00 a la comisión de admisión 2020, sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y del veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la manera siguiente:

Mediante Memorando n.° 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, solicitó al economista Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, el pago a personal, indicando textualmente que: "[...] realizado el informe de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2020, deberá proceder a distribuir lo que corresponde al Personal que participa en el mencionado Proceso, de acuerdo a lo Presupuestado (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, mediante Memorando n.° 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 9 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.° 26**), solicitó al señor Ángel Tomas Lévano Siguas, encargado de Abastecimiento, el pago a personal, indicando textualmente que: "[...] deberá realizar los trámites necesarios a fin de dar atención al pago de retribución económica al personal que participa en el Proceso de Admisión 2020 (el subrayado es nuestro).

De esta manera se autorizó la distribución de los ingresos y los pagos de retribución económica al personal que participó en el proceso de admisión, es así que, el mismo día se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.°s 237, 239, 240, y 241 de 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 26**) que contienen las ordenes de servicio n.°s 0210, 0212, 0213 y 0214 de 9 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.° 26**), a nombre de los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe de área de administración, Luis Antonio Rejas Villena, jefe de programa de estudios de electricidad industrial y Rosario del Pilar Peña Delgado, docente del Instituto.

Asimismo, con fecha 11 y 28 de mayo de 2020 se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.°s 251 y 337 que contienen las ordenes de servicio n.°s 224 y 286 (**Ver Apéndice n.° 26**), a nombre de los señores Eber Víctor Pisconte Ramos, trabajador de servicio y Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, sub director, integrantes de la Comisión de Admisión 2020, por el concepto de: servicio de organización, coordinación y ejecución del proceso de admisión 2020.

Además, en los citados expedientes de los comprobantes de pago se adjuntan las actas de conformidad del servicio, recibos por honorarios electrónico, planillas de retribución económica, efectivizándose³⁶ los pagos respectivos, los cuales se detallan en el Anexo n.° 3.

Adicionalmente, utilizando los mismos Memorandos n.°s 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. ambos de 9 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.° 26**), se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago, que contienen las ordenes de servicio, las actas de conformidad del servicio, las planillas de retribución económica y los recibos por honorarios electrónico a nombre de los integrantes de las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo y personal de servicio; asimismo, con los

³⁶ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.° 000-0188696 del Banco Scotiabank.

mismos documentos, el 12 de mayo de 2020, se emitió el comprobante de pago n.° 0299 (**Ver Apéndice n.° 26**), a nombre de la señora Elva Mariela Fuentes Romero, veedora designada por la DREI³⁷, efectivizándose³⁸ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.° 3.

Adicionalmente a los pagos efectuados a la Comisión de Admisión 2020; a través del Oficio n.° 0221-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G³⁹. de 21 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.° 26**), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, solicitó al economista Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe de la unidad administrativa, el pago de saldos de plus a trabajadores indicando textualmente que: "[...] deberá tomar las acciones correspondientes para que, del saldo de los ingresos recaudados, sean distribuidos al personal que continúa laborando a la fecha" (el subrayado y negrita es nuestro).



Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, mediante Oficio n.° 0010-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A de 21 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.° 26**), solicitó al señor Ángel Tomas Lévano Siguas, encargado de Abastecimiento, atender lo solicitado, indicando textualmente que: "[...] deberá realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de Saldo de Plus a los trabajadores que hasta la fecha continúan laborando en las diferentes actividades del proceso de admisión virtual del proceso 2020" (**el subrayado es nuestro**); asimismo, en el citado documento establece el importe a pagar a los integrantes de la comisión de admisión 2020.



De esta manera, se autorizó la distribución de los ingresos recaudados para el pago de saldo de plus a los integrantes de la comisión de admisión 2020, es así que, el mismo día, se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.°s 326, 329 y 332, que contienen las ordenes de servicio n.°s 0276, 0282 y 0279 todo ellos de 21 de mayo de 2020, las actas de conformidad del servicio y los recibos por honorarios electrónico (**Ver Apéndice n.° 26**), a nombre de los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, y Rosario del Pilar Peña Delgado, vocal II, y Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe de área de administración, los cuales se detallan en el Anexo n.° 3.



De lo expuesto se debe resaltar que el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general a través de la Resolución Directoral n.° 0532-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 26 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.° 21**), y el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, el entonces director general (e), a través Resolución Directoral n.° 002-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 28 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.° 23**), que aprobó la designación de la Comisión de Admisión, y el Reglamento de Admisión 2020, establecieron la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión 2020; determinando que el porcentaje del 50% era para cubrir gastos operativos de organización, comprendido entre ellos pagos a los equipos de elaboración del examen,



³⁷ Con oficio n.° 020-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI/DIGEP de 17 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.° 13**), la Directora de Programa sectorial II nos adjunta el Informe n.° 01-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/ECSEST de 17 de enero de 2022, indicando que: se verificó en los archivos de las Dirección de Gestión Pedagógica sobre los veedores del proceso de admisión en los IEST de Catalina Buendía de Pecho [...], de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y solamente se ha encontrado el Memorando Múltiple n.° 008-2019-DIGEP del año 2019.

³⁸ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.° 000-0188696 del Banco Scotiabank.

³⁹ Indica Textualmente: Existe personal del I.E.S.T.P "Catalina Buendía de Pecho", que viene laborando excepcionalmente en la absolución de reclamos, devolución de dinero y ampliación de vacantes [...] en tal sentido le comunico que deberá tomar las acciones correspondientes para que del saldo de los ingresos recaudados, sean distribuidos al personal que continúa laborando a la fecha.

supervisión de los postulantes en los exámenes de admisión, estipendios⁴⁰ generales, pese a que los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando con ellos, el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Posteriormente, los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, a través de los Memorandos n.ºs 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A de 9 de mayo de 2020 (**Ver Apéndice n.º 26**), tramitaron y autorizaron pagos para ellos mismos y para los demás integrantes de la comisión de admisión 2020, las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y para la veedora de la Dirección Regional de Educación de Ica, quienes suscribieron los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio.



Sumado a ello, los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración a través de los Oficios n.ºs 0221-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G (**Ver Apéndice n.º 26**), y 0010-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A (**Ver Apéndice n.º 26**), ambos de 21 de mayo de 2020, tramitaron y autorizaron pagos de Saldo de Plus para ellos mismos y para la señora Rosario del Pilar Peña Delgado, integrantes de la comisión de admisión 2020, quienes suscribieron los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio.



De la revisión a cada uno de los Comprobantes de Pago (**Ver Apéndice n.º 26**), a nombre de cada integrante que conformó la comisión y sub comisiones de admisión 2020, y del veedor designado por la Dirección Regional de Educación de Ica, detallados en el Anexo n.º 3, se aprecia adjunto las ordenes de servicio, las cuales fueron emitidas y suscritas por el señor Ángel Tomas Lévano Sigwas, encargado de abastecimiento, suscritas también por el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, además se encuentra adjuntó los recibos por honorarios electrónicos.



Asimismo, cabe indicar que se encuentra adjunto a los expedientes de comprobantes de pago un documento que indica textualmente: "Planilla de Retribución Económica "de la comisión central, sub comisiones y al personal que participó en el proceso del examen de admisión 2020, determinando los importes correspondientes a pagar, suscritas por los señores Iván Cordero Cabrera, y Sigifredo Oscar Calle Benavides.



Los citados funcionarios y servidores no cautelaron la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio, quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.º 276 en el citado Instituto, por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.

Al respecto, es importante mencionar que si bien estas contrataciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley (que establece los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado), se aplican a todas las contrataciones

⁴⁰ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.*
<https://dle.rae.es/estipendio>

realizadas por las Entidades Públicas, independientemente si se encuentran o no bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, según lo señalado en el Informe n.º D000069-2022-OSCE-DTN de 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo expuesto, la aprobación de la distribución de los ingresos, efectuándose pagos por servicios que no correspondían y pago de plus a trabajadores, afectando los ingresos captados en el proceso del examen de admisión 2020, soslayando la normativa aplicable; toda vez que estos ingresos recaudados, de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del IESTP, situación que ocasionó perjuicio económico por S/91 280,00.

Los citados pagos se realizaron mediante la emisión de Cheques, los cuales fueron cobrados entre los meses de mayo, junio, octubre y noviembre del 2020, tal como se muestra en los Estados de Cuenta Corriente n.ºs 000-0188696 y 00-300-106-0126-18 del Banco Scotiabank (**Apéndice n.º 27**), de los meses de mayo y junio de 2020, montos pagados en atención a lo establecido en los expedientes de los Comprobantes de Pagos, que se detallan en el Anexo n.º 3.

4. PROCESO DE ADMISION 2021.

Mediante Resolución Directoral n.º 248-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), se conformó la Comisión de Admisión 2021, modificada con la Resolución Directoral n.º 005-2021 DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 1 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 28**) y la Resolución Directoral n.º 023-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice n.º 28**), a través de esta última, el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, resolvió: "**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Directoral N° 005-2021 de fecha 01 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 28**), mediante el cual se modifica el artículo primero de la Resolución Directoral N° 248-2020 sobre conformación de la comisión de admisión 2021 del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica; en lo que se refiere al **PRESIDENTE**, quien suscribe debe ser a partir de la fecha quien presida la comisión, en calidad de Director General"; quedando conformada de la siguiente manera:

Mg. Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente
Lic. Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario
Econ. Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero
Ing. Luis Antonio Rejas Villena	Vocal 1
Mg. Rosario del Pilar Peña Delgado	Vocal 2
Lic. Elizabeth Luz Ponce Lengua	

Al respecto, mediante Resolución Directoral n.º 005-2021 DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 1 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 28**), se ratificó el artículo segundo de la Resolución Directoral n.º 248-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. (**Ver Apéndice n.º 28**) siendo suscrita por la señora Dora Andrea Pazos Benavides, directora general (e)⁴¹, el cual estableció:

⁴¹ Designada con Resolución Directoral Regional n.º 181-2021 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), con efectividad de 1 de enero de 2021, cesada con Resolución Directoral Regional n.º 1867-2021 de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**) con efectividad de 15 de marzo de 2021.

[...]

“La distribución de los Ingresos obtenidos en el proceso de admisión 2021, tal y como fueron determinados:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de materiales, pago a los equipos de elaboración del examen de admisión, la supervisión de los postulantes el día del examen y otros gastos generados durante el proceso de admisión
- 50% para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto [...].



Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 007-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), la señora Dora Andrea Pazos Benavides, la entonces directora general (e), resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Admisión Virtual 2021, del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, que consta de V Capítulos, 52 Artículos y 11 Disposiciones Complementarias, y en el **“ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Comisión de Admisión 2021, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Admisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, bajo responsabilidad.



La citada Resolución fue modificada con la Resolución Directoral n.º 014-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 5 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice n.º 31**), a través de la cual, la señora Dora Andrea Pazos Benavides, entonces directora (e), resolvió **“ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N.º 007-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 01 de febrero del 2021 (**Ver Apéndice n.º 30**), que a la letra DICE: “**APROBAR** El Reglamento de Admisión Virtual 2021, del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, que consta de V Capítulos, 52 Artículos y 11 Disposiciones Complementarias y **DEBE DECIR: APROBAR** El reglamento de Admisión Virtual 2021, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, que consta de V Capítulos, 62 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias.



De la revisión al citado Reglamento de Admisión (**Ver Apéndice n.º 31**), se aprecia que en la sexta Disposición Complementaria se estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso de examen de admisión 2021, indicando textualmente lo siguiente:



[...]

Sexta- Los ingresos obtenidos en el Proceso de Admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1.- 50% para gastos operativos de la organización, elaboración e impresión de materiales, pagos de equipos informáticos, plataforma y herramientas virtuales, monitoreo, supervisión, que se generan durante el proceso de admisión: **estipendios a los Docentes y No Docentes, entre otros gastos; (lo negrita es nuestro)**
- 2.- 50% para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución. Distribuidos de la siguiente manera:
 - a) 15% para el mejoramiento de la infraestructura de la institución.
 - b) 25% para el equipamiento de la institución.
 - c) 10% para el mobiliario de la institución.

Al respecto, conforme se observa los actos resolutiveos citados y el Reglamento de Admisión 2021 señalaron la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión determinando que el porcentaje de 50% era para cubrir gastos operativos de organización del proceso de admisión entre otros, pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en el Examen de Admisión, estipendios⁴² generales; sin embargo, los citados actos no se encontraron sustentados dentro del marco legal vigente, aun cuando, en los referidos documentos se consignó como base legal, la "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes", Ley n.º 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el día siguiente de su publicación⁴³.

En mérito a lo señalado, cabe indicar que a través de la Resolución Ministerial n.º 025-2010-ED⁴⁴ de 11 de febrero de 2010, se aprobó las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", la cual estableció la distribución de los ingresos obtenidos en los procesos de examen de admisión a través de porcentajes, normativa que fue derogada con la Resolución Viceministerial n.º 069-2015 de 2 de noviembre de 2015, mediante la cual dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada resolución, conforme a lo indicado en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del Informe n.º 010-2021-MINEDU/MGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021⁴⁵ (**Ver Apéndice n.º 9**).

Al respecto, en el proceso del examen de admisión 2021, se recaudó el importe de S/410 947,00 según Balance de Admisión 2021 (**Ver Apéndice n.º 4**), sin embargo los funcionarios y servidores del citado Instituto sin observar las normas vigentes, procedieron autorizar la distribución de los ingresos y la realización de pagos por el importe de S/175 887,55 a la comisión de admisión 2021, sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y del veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la manera siguiente:

Mediante Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 17 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**) el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides⁴⁶, director general, solicitó al economista Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, el pago de admisión indicando textualmente que: "[...] deberá ordenar a quien corresponda el pago de Retribución Económica al personal que ha laborado en el Proceso de Admisión 2021 (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, mediante Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), solicitó al encargado de Abastecimiento, atender lo solicitado, indicando textualmente que: "[...] deberá realizar los trámites necesarios a fin de dar atención

⁴² Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.*
<https://dle.rae.es/estipendio>

⁴³ A pesar que dicha normativa en las Disposiciones Complementarias Finales, en su **Decima Primera** establece que: "[...] Los Recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidades de ley".

⁴⁴ En el numeral 5.6 inciso 6.5.1 estableció: *En Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera: 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.*

⁴⁵ Documento emitido por la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU.

⁴⁶ Designado con Resolución Directoral Regional n.º 1867-2021 de 19 de marzo de 2021, con efectividad del 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.º 30**).

al pago de Retribución Económica al personal que ha venido laborando en el Proceso de Admisión 2021 (el subrayado es nuestro).

De esta manera se autorizó la distribución de los ingresos y los pagos de retribución económica al personal que participó en el proceso del examen de admisión, es así que, el mismo día, se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.ºs 127, 128, 129 y 130 de 17 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), que contienen las ordenes de servicio n.ºs 107, 108, 109, y 110 (**Ver Apéndice n.º 32**) a nombre de los señores Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe de área de administración, Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, Rosario del Pilar Peña, representante del personal docente y Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, sub director.

Asimismo, con fecha 19 de abril de 2021 se emitieron los expedientes de los comprobante de pago n.ºs 138 y 139 (**Ver Apéndice n.º 32**), que contiene las ordenes de servicio n.ºs 117 y 118 (**Ver Apéndice n.º 32**) a nombre de los señores Luis Antonio Rejas Villenas, jefe de Programas de Estudios de Electricidad Industrial y Elizabeth Luz Ponce Lengua, representante del personal no docente, integrantes de la Comisión de Admisión 2021, por el concepto de: servicio de organización, coordinación y ejecución del proceso de admisión 2021; asimismo, en los citados expedientes de los comprobantes de pago se adjuntan las actas de conformidad del servicio, recibos por honorarios electrónico, planillas de retribución económica efectivizándose⁴⁷ los pagos respectivos, los cuales se detallan en el Anexo n.º 4.

Adicionalmente, utilizando los mismos Memorandos n.ºs 0069-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 031-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. ambos de 17 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), se emitieron los Comprobantes de Pago, que contienen las ordenes de servicio, las actas de conformidad del servicio, las planillas de retribución económica y los recibos por honorarios electrónico, a nombre los integrantes de las sub comisiones integradas por: los docentes, personal administrativo, personal de servicio; asimismo, utilizando los mismos documentos se emitió el comprobante de pago n.º 000131, a nombre de la señora Dora Andrea Pazos Benavides, por el concepto de retribución económica de organización, coordinación del examen de admisión 2021, efectivizándose⁴⁸ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.º 4.

De la misma manera, mediante Memorando n.º 0071-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, solicitó al señor Iván Antonio Cordero Cabrera, lo siguiente "[...] *efectuó el pago correspondiente al Representante de la dirección Regional de Educación [...]*"

Por lo que mediante Memorando n.º 033-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 20 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 31**), el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, solicitó al encargado de Abastecimiento, textualmente lo siguiente: "[...] *deberá realizar los trámites necesarios a fin de dar **atención al pago de Representante de la DREI como Veedor del proceso de Admisión 2021***" (lo negrita y subrayado es nuestro), en relación a ello, el 27 de abril de 2021, se emitió el comprobante de pago n.º 000188, que contiene la Orden de Servicio n.º 163 y el acta de conformidad del servicio a nombre de Elva Mariela Fuentes Romero, veedor designado por la DREI⁴⁹, que se detalla en el Anexo n.º 4.

⁴⁷ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-300-106-0126-18 del Banco Scotiabank.

⁴⁸ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.º 000-300-106-0126-18 del Banco Scotiabank.

⁴⁹ Con oficio n.º 020-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI/DIGEP de 17 de enero de 2020, la Directora de Programa sectorial II

Adicionalmente, a los pagos efectuados a la comisión de admisión 2021, a las sub comisiones y al veedor de la Dirección Regional de Educación de Ica, a través del Oficio n.° 00122-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 17 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice n.° 32**), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, solicitó al economista Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, el pago de saldos de plus a trabajadores indicando textualmente que: "[...] existe personal [...] que viene laborando excepcionalmente en la absolución de reclamos, devolución de dinero y ampliación de vacantes, [...] deberá de tomar las acciones correspondientes para que, del **saldo de los ingresos recaudados, sean distribuidos al personal que continúa laborando a la fecha** (el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, mediante Oficio n.° 0005-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice n.° 32**), solicitó al encargado de abastecimiento, atender lo solicitado, indicando textualmente que: "[...] deberá realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de Saldo de Plus a los trabajadores que hasta la fecha continúan laborando en las diferentes actividades del proceso de admisión virtual 2021" (el subrayado es nuestro); asimismo, en el citado documento establece el importe a pagar a los integrantes de la comisión de admisión 2021.

De esta manera se autorizó la distribución de los ingresos para el pago de saldo de plus a los integrantes de la comisión de admisión 2020, es así que, al día siguiente, se emitieron los expedientes de los comprobantes de pago n.°s 215, 216, 217, 218, 219 y 220 de 18 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice n.° 32**), que contiene las Ordenes de Servicio n.°s 173, 174, 176, 0177, 0175 y 0178 de 18 de mayo de 2021 y las actas de conformidad del servicio (**Ver Apéndice n.° 32**) a nombre de los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general, Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, subdirector, Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe de área de administración, Luis Antonio Rejas Villena, jefe de Programa de Estudios de Electricidad Industrial, Rosario del Pilar Peña Delgado, representante del personal docente y Elizabeth Luz Ponce Lengua, representante del personal no docente, efectivizándose⁵⁰ los pagos respectivos los cuales se detallan en el Anexo n.° 4.

De lo expuesto se debe resaltar que la señora Dora Andrea Pazos Benavides, la entonces directora general (e), a través de la Resolución Directoral n.° 005-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 1 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.° 28**) y la Resolución Directoral n.° 014-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 5 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice n.° 31**), que aprobó la designación de la Comisión de Admisión, y el Reglamento de Admisión virtual 2021, estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso del examen de admisión 2021, determinando que el porcentaje del 50% era para cubrir gastos operativos de organización, comprendido entre ellos pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes en los exámenes de admisión, estipendios⁵¹ a los docentes y no docentes, sin embargo los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la

(**Ver Apéndice n.° 12**) nos adjunta el Informe n.° 01-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/ECSEST de 17 de enero de 2022, indicando que: se verificó en los archivos de las Dirección de Gestión Pedagógica sobre los veedores del proceso de admisión en los IEST de Catalina Buendía de Pecho [...], de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, encontrado solamente el Memorando Múltiple N° 008-2019-DIGEP del año 2019, mediante el cual se designó como veedor a: Jesús Carlos Medina Siguas.

⁵⁰ Los citados pagos se realizaron mediante emisión de cheques, los cuales fueron cobrados conforme se evidencia en los estados de cuentas corriente n.° 000-300-106-0126-18 del Banco Scotiabank.

⁵¹ Definición de la palabra estipendio de acuerdo a la Real Academia Española: *Paga o remuneración que se da alguien por algún servicio.* <https://dle.rae.es/estipendio>

normativa aplicable, viabilizando con ellos, el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Posteriormente, los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, a través de los Memorandos n.ºs 069,071-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. y 031, 033-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A de 17 de abril de 2021, y el último de 20 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), tramitaron y autorizaron pagos para ellos mismos y para los demás integrantes de la comisión de admisión virtual 2021, las sub comisiones integradas por: docentes, personal administrativo, personal de servicio y para la veedora de la Dirección Regional de Educación de Ica, quienes visaron y suscribieron los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio.

Sumado a ello, los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, director general e Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, en señal de conformidad suscribieron y visaron respectivamente, el comprobante de pago n.º 000131 de 17 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), autorizando el pago a nombre de Dora Andrea Pazos Benavides; asimismo, a través de los Oficios n.ºs 00122-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G y 0005-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A, ambos de 17 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice n.º 32**), tramitaron y autorizaron pagos de Saldo de Plus a integrantes de la comisión de admisión virtual 2021, quienes visaron y suscribieron los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio.

De la revisión a cada uno de los Comprobantes de Pago⁵² (**Ver Apéndice n.º 32**), a nombre de cada integrante que conformó la comisión y sub comisiones de admisión 2021, y del veedor designado por la Dirección Regional de Educación de Ica, detallados en el Anexo n.º 4, se aprecia adjunto las ordenes de servicio las cuales fueron suscritas por el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, jefe del área de administración, además se encuentra adjuntó los recibos por honorarios electrónicos.

Asimismo, cabe indicar que se encuentra adjunto a los expedientes de comprobantes de pago un documento que indica textualmente: "Planilla de Retribución Económica" de la comisión central, sub comisiones y al personal que participó en el proceso del examen de admisión 2021, determinando los importes correspondientes a pagar, suscritas por los señores Iván Cordero Cabrera, y Sigifredo Oscar Calle Benavides.

Los citados funcionarios y servidores no cautelaron la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio sujetos al régimen laboral D.L n.º 276 del citado Instituto, quienes se encontraban laborando y por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicio inferiores a los ocho (8) UIT.

Al respecto, es importante mencionar que si bien estas contrataciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley (que establece los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado), se aplican a todas las contrataciones realizadas por las Entidades Públicas, independientemente si se encuentran o no bajo el

⁵² Los citados expedientes de los comprobantes de pago, fueron suscritos en señal de conformidad por cada integrante que conformó la comisión y sub comisiones, así como por el veedor designado por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el rubro del comprobante de pago: "Recibí conforme".

ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, según lo señalado en el Informe n.º D000069-2022-OSCE-DTN de 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo expuesto, la aprobación de la distribución de los ingresos, efectuándose pagos por servicios que no correspondían y pago de plus a trabajadores, afectando los ingresos captados en el proceso del examen de admisión 2021, soslayando la normativa aplicable; toda vez que estos ingresos recaudados, de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del IESTP, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/175 887,55.

Los citados pagos se realizaron mediante la emisión de Cheques, los cuales fueron cobrados entre 4 de mayo de 2021 al 9 de julio de 2021, tal como se muestra en el Estado de Cuenta Corriente n.º 000-0939209 del Banco Scotiabank (**Apéndice n.º 33**), montos pagados en atención a lo establecido en los expedientes de los Comprobantes de Pagos, que se detallan en el Anexo n.º 4.

Conforme a los hechos expuestos se evidenció que "IESTP – CBP", durante los años 2018 al 2021 recaudó en los procesos de exámenes de admisión el importe total de S/ 980 322,00, conforme a los balances de admisión, del cual se distribuyó y se pagó a los integrantes de las comisiones y sub comisiones de admisión, así como los veedores de la DREI, el importe de S/390 169,87; pese a que el personal administrativo y de servicio que brindaron sus servicios estaban sujetos bajo el régimen laboral D.L n.º 276⁵³, y por ende, impedidos para contratar con el estado; siendo que las funciones del director general era la de garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales y de los reglamentos vigentes, y la del jefe de la Unidad de Administración la de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas de personal y abastecimiento.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales; por lo que, se tiene el Informe n.º 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR⁵⁴ de 20 de diciembre de 2021, (**Ver Apéndice n.º 9**) en el cual textualmente señala que:

"[...]"

- 2.6 El 02 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, se aprobó el Diseño Curricular Básica Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa; asimismo, **se dispuso dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la citada Resolución.** (subrayado y resaltado es nuestro).
- 2.7 [...] en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, en el apartado 6 – Disposiciones Específicas – estableció los lineamientos y/o alcance sobre el proceso de admisión. En tal sentido, a partir de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU del 02 de noviembre de 2015, se dejó sin efecto la Resolución

⁵³ Oficio n.º 887-2022-GORE-ICA-DREI/DIPER de 22 de junio de 2022 en el cual se detalla el régimen y condición laboral de los servidores públicos del citado instituto correspondiente a los años 2018 al 2021 (**Ver Apéndice n.º 34**).

⁵⁴ Remitido mediante Oficio n.º 01967-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 21 de diciembre de 2021 al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica (**Ver Apéndice n.º 9**).

Ministerial N° 025-2010-ED, que aprobó las "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

- 2.8 En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, que aprobó las "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", no se encuentra vigente y por ende las disposiciones contenidas en dicha Norma, no resultan aplicables.

[...]

- 2.20 Respecto a alguna normativa que establezca estipendios, dietas, remuneraciones o de otra índole para los integrantes de las comisiones de admisión, director general, personal administrativo, docentes, entre otros que participen en los procesos de admisión (organización y ejecución) en los IES y EES, se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES Públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley. En tal sentido el pago de estipendios dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señalada en la Ley.

[...]"

Asimismo, el Informe n.º 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 7 de junio de 2022⁵⁵, (Apéndice n.º 35) establece que:

- 2.2.5 [...] La Resolución Ministerial n.º 025-2010-ED, que aprobó las "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", no se encuentra vigente y por ende las disposiciones contenidas en dicha Norma, no resultan aplicable.

- 2.6 [...] La Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es la normativa vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en dichos procesos.

De la misma manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien es la Entidad que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de gestión de los recursos humanos del Estado en su Informe Técnico N° 576-2017-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2017 (Apéndice n.º 36), señala que:

"[...]

II. Análisis

[...]

Sobre la compensación de horas en las entidades de administración pública

- 2.14. Se entiende por trabajo en sobretiempo o en horas extras a "aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo [...].
- 2.16. Ahora bien, en caso de producirse en el sector público la prestación de

⁵⁵ Mediante Oficio n.º 00531-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 10 de junio de 2022, el Director General de la DIGESUTPA, remitió el Informe n.º 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE (Ver Apéndice n.º 35).

servicios en jornada en sobretiempo, corresponderá a una prestación efectiva fuera de la jornada ordinaria, en ese sentido, este podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no generaría gasto adicional a la entidad empleadora.

- 2.17. Dicha compensación debe ser realizada observando los criterios señalados en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012, que precisa como requisito el acuerdo entre empleador y servidor, salvo que dicho acuerdo haya sido realizada con anterioridad o que por alguna norma interna que haya sido de conocimiento previo por el trabajador se establezca que la prestación de servicios en días no laborable será compensado con periodos equivalentes de descanso físico.
- 2.18. En ese sentido, corresponde a cada entidad regular el procedimiento para el otorgamiento de la compensación por descanso físico, respecto de la prestación de servicios en exceso o en horario nocturno, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

III. Conclusiones

- 3.2. Del mismo modo, las entidades pueden establecer las formas de compensar con días de descanso físico la prestación de servicios en sobre tiempo o en días no laborables, el cual debe tener autorización expresa o conocimiento previo del servidor.”

Como se observa para Servir, en caso de producirse en el sector público trabajo en sobre tiempo o en horas extras este podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico lo cual no generaría gastos adicionales a la Entidad empleadora.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

[...]

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

“[...]

- c) El Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 11°. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

“[...]



e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia [...].

- **Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

Artículo 11°. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. [...].

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**

[...]

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

c) El Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 11°. Impedimento

11.1 cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas.

[...]

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. [...].

- **Decreto Supremo n.º 350-2015 que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero de 2016:**

[...]

Artículo 4°. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento [...] procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...].



- **Decreto Supremo n.° 344-2018 que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019:**

"[...]"

Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones

"[...]"

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento [...] procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]."

- **Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docente, Ley n.° 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el 3 de noviembre de 2016:**

"[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES:

"[...]"

Décimo Primera. - [...] Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".



- **Decreto Supremo n.° 010-2017- MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes, publicado el 25 de agosto de 2017, vigente desde el 26 de agosto de 2017:**

"[...]"

Artículo 98°. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

"[...]"



- **Ley General de Educación, Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003, vigente a partir de 30 de julio de 2003:**

"[...]"

Artículo 86°.- Ingresos propios de las instituciones educativas

Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional [...].

- **Decreto Supremo n. °011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012, vigente a partir de 8 de julio de 2012:**

"[...]"

Artículo 158°

Los ingresos provenientes por conceptos de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa. [...].



- Resolución Ministerial N° 571-94-ED que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED:

[...]

TITULO III

Contenido

CAPITULO I

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

[...]

5. Los trabajadores que, por necesidad de servicio, tengan que laborar horas adicionales a las establecidas, o en días no laborables, gozaran en el curso de la semana, del descanso compensatorio con goce de remuneraciones.



- Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueban el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, publicado

el 9 de noviembre de 2007, vigente desde el 10 de noviembre de 2007:

[...]

Artículo 2º.- Objetivos

1. Garantizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales, en las instituciones Educativas. [...]



Los hechos expuestos, afectaron los recursos obtenidos a través de los procesos de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021 que de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del Instituto; situación que ocasionó perjuicio económico de S/390 169,87, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 5
Resumen del presunto perjuicio económico

Nº	Año	Presunto perjuicio económico S/
1	2018	52 942,32
2	2019	70 060,00
3	2020	91 280,00
4	2021	175 887,55
Total S/		390 169,87

Fuente: Balance de admisión, expedientes de comprobantes de pago y estado de cuenta de 2018 al 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora.



ANEXO N° 1
Detalle de ingresos distribuidos en el año 2018

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
Comisión de Admisión 2018	1	José Augusto Calderón García	Presidente	Ley n.º 30512		0225	000273	E001-8	41817755	4 000,00	320,00	3 680,00	Servicio de organización, coordinación y ejecución del examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018.
	2	Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario	Ley n.º 30512	31/3/2018	0238	000289	E001-6	41817771	4 000,00	320,00	3 680,00	
	3	Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero	Ley n.º 30512		0215	000262	E001-61	41817744	-	-	4 000,00	
	4	Julio Felipe Human Castillo	Integrante	Ley n.º 30512		0216	000263	E001-2	41817745	-	-	4 000,00	
COMISION CENTRAL 2018 - SUB TOTAL S/													15 360,00
Sub Comisión de Admisión 2018	1	Dora Andrea Pazos Benavides	Docente	Ley n.º 30512		0183	000228	E001-7	41817710	-	-	800,00	Servicio de elaboración de prueba para examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	2	Bertha Eugenia Palomino Espino	Docente	Ley n.º 30512		0184	000229	E001-7	41817711	-	-	800,00	
	3	Rodolfo Angel Alfaro Herrera	Docente	Ley n.º 30512		0185	000230	E001-5	41817712	-	-	680,00	
	4	Milagros Ismena Atala Ticeran	Docente	Ley n.º 30512		0187	000232	E001-6	41817714	-	-	680,00	
	5	Betsy Gloria Barrios Morán	Docente	Ley n.º 30512		0189	000234	E001-2	41817716	-	-	680,00	
	6	Pedro Diego Bravo Juscamayta	Docente	Ley n.º 30512		0190	000235	E001-7	41817717	-	-	680,00	
	7	Carmen Luisa Cayo Espino	Docente	Ley n.º 30512		0192	000237	E001-22	41817719	-	-	680,00	
	8	Ricardo Inocente Chacaliza Hidalgo	Docente	Ley n.º 30512		0193	000238	E001-2	41817720	-	-	680,00	
	9	José Hernán Cuello Gálvez	Docente	Ley n.º 30512		0194	000239	E001-1	41817721	-	-	680,00	
	10	Oriando Augusto De la Cruz Espino	Docente	Ley n.º 30512		0195	000240	E001-25	41817722	-	-	680,00	
	11	William Constantino Espino Parvina	Docente	Ley n.º 30512		0196	000241	E001-5	41817723	-	-	680,00	
	12	Miguel Angel Hernández Muñoz	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2018	0198	000243	E001-38	41817725	-	-	680,00	
	13	Dionicio Climaco Hualpa Bellido	Docente	Ley n.º 30512		0199	000244	E001-20	41817726	-	-	680,00	
	14	Cesar Augusto Huamán Carrera	Docente	Ley n.º 30512		0200	000245	E001-2	41817727	-	-	680,00	
	15	Juan Felipe Machado Ramos	Docente	Ley n.º 30512		0203	000248	E001-1	41817730	-	-	680,00	
	16	Juan Alberto Ore Legua	Docente	Ley n.º 30512		0205	000251	E001-34	41817733	-	-	680,00	
	17	Carlos Américo Pacheco Echeagaray	Docente	Ley n.º 30512		0206	000252	E001-2	41817734	-	-	680,00	
	18	Rosario del Pilar Peña Delgado	Docente	Ley n.º 30512		0207	000253	E001-3	41817735	-	-	680,00	
	19	Carlos Alberto Ramos Grimaldo	Docente	Ley n.º 30512		0208	000254	E001-1	41817736	-	-	680,00	
	20	Luis Antonio Rejas Villena	Docente	Ley n.º 30512		0209	000255	E001-14	41817737	-	-	680,00	
	21	Jesús Esperanza Sánchez Salazar	Docente	Ley n.º 30512		0211	000257	E001-7	41817739	-	-	680,00	
	22	Antonio Tassayco Mesias	Docente	Ley n.º 30512		0213	000259	E001-14	41817741	-	-	680,00	
	23	Carmen Rosa Uribe Loyola	Docente	Ley n.º 30512		0214	000261	E001-2	41817743	-	-	680,00	
	24	Juan Jesús Nañez Fajardo	Docente	Ley n.º 30512	2/4/2018	0245	000296	E001-3	41817778	-	-	680,00	
	25	Carlos Miguel Huaracaya Carhuayo	Docente	Ley n.º 30512		0246	000297	E001-4	41817779	-	-	680,00	

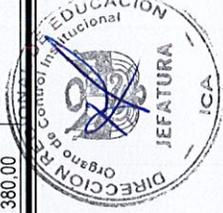
00044

Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y regiones de Ica.
Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021



INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0723

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (b%)	Total (a-b)	Concepto
	26	Delfin Adolfo Carrizales Donayre	Docente	Ley n.º 30512		0247	000298	E001-8	41817780	-	-	680,00	
	27	Julia Judith Félix Román	Docente	Ley n.º 30512	5/4/2018	0248	000302	E001-1	41817781	-	-	680,00	
	28	Emilio Ruiz Grandez	Docente	Ley n.º 30512		0250	000306	E001-2	41817782	-	-	680,00	
	29	María Rosario Fabiana Aparcana Mendoza	Docente	Ley n.º 30512		0186	000231	E001-6	41817713	-	-	680,00	
	30	Blanca Norma Balbin Cárdenas	Docente	Ley n.º 30512		0188	000233	E001-3	41817715	-	-	680,00	
	31	Spencer Enrique Bendezú Loza	Docente	Ley n.º 30512		0191	000236	E001-2	41817718	-	-	680,00	
	32	José Arturo Gómez Valenzuela	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2018	0197	000242	E001-1	41817724	-	-	680,00	
	33	Andrés Llantio Canchos	Docente	Ley n.º 30512		0201	000246	E001-5	41817728	-	-	680,00	
	34	José Antonio Loyola Espinoza	Docente	Ley n.º 30512		0202	000247	E001-1	41817729	-	-	680,00	
	35	Cesar del Carmen Roncal Pretzell	Docente	Ley n.º 30512		0210	000256	E001-1	41817738	-	-	680,00	
	36	Fredi Rolando Tataje Briceño	Docente	Ley n.º 30512	2/4/2018	0243	000294	E001-15	41817776	-	-	680,00	
	37	Demetrio Fernando Muñoz Peña	Docente	Ley n.º 30512		0244	000295	E001-24	41817777	-	-	680,00	
	SUB COMISION DE ADMISION 2018 - SUB TOTAL S/ 25 400,00												
	1	María Luisa Núñez de Sevillano	Administrativo	Ley n.º 30512		0204	000250	E001-61	41817732	-	-	680,00	Servicio de atención al postulante en el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	2	Norka Sierra Sumari	Administrativo	Ley n.º 30512		0212	000258	E001-3	41817740	-	-	680,00	Servicio de inscripción de postulantes al examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	3	Carmen Rosa Bravo Loayza	Administrativo	D.L.n.º 276	31/3/2018	0223	000270	E001-1	41817752	-	-	450,00	Servicio de apoyo secretarial turno día en el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	4	Betty Emma Baibueno Córdova de Lezama	Administrativo	D.L.n.º 276		0224	000271	E001-1	41817753	-	-	380,00	
	5	Isabel Cristina Olachea Olachea	Administrativo	D.L.n.º 276		0226	000275	E001-1	41817757	-	-	380,00	
	6	Maricela Toledo Segura	Administrativo	D.L.n.º 276		0227	000276	E001-1	41817758	-	-	380,00	
	7	Zoila Alejandra Mejía Quiroz	Administrativo	D.L.n.º 276		0240	000291	E001-1	41817773	-	-	380,00	
	8	Rosa Brudhy Navarro Gutiérrez	Administrativo	D.L.n.º 276	2/4/2018	0241	000292	E001-1	41817774	-	-	380,00	
	9	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Administrativo	D.L.n.º 276		0217	000264	E001-6	41817746	-	-	460,00	Servicio de digitación de prueba para el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	10	Angelica Beatriz Ibarra Cairo	Administrativo	D.L.n.º 276		0218	000265	E001-4	41817747	-	-	460,00	Servicio de apoyo contable en el proceso de examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	11	Jesús Donatila Escate Palacios	Administrativo	D.L.n.º 276		0220	000267	E001-5	41817749	-	-	650,00	Servicio de procesamiento de datos de los postulantes al examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	12	Carlos Arturo Córdova Carmona	Administrativo	D.L.n.º 276	31/3/2018	0219	000266	E001-2	41817748	-	-	1 250,00	Servicio de apoyo en el área de recaudación para el proceso de examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	13	Victor Isaac Anicama Gerónimo	Administrativo	D.L.n.º 276		0221	000268	E001-5	41817750	-	-	630,00	Servicio de apoyo logístico durante el proceso de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	14	Ángel Tomas Lévano Sigvas	Administrativo	D.L.n.º 276		0222	000269	E001-4	41817751	-	-	542,32	Servicio de apoyo logístico durante el proceso de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018
	15	Demetrio Emilio Aquije Hostia	Servicio	D.L.n.º 276		0228	000277	E001-2	41817759	-	-	380,00	
	16	Guillermo Bendezú Loza	Servicio	D.L.n.º 276		0229	000278	E001-2	41817760	-	-	380,00	



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia

Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00045

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (3%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	17	Luis Joel Cáceres Pérez	Servicio	D.L.n.º 276		0230	000279	E001-75	41817761	-	-	380,00	Servicio de limpieza y ambientación de aulas para el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2018.
	18	Ausberto Cuaresma Palomino	Servicio	D.L.n.º 276		0231	000280	E001-1	41817762	-	-	380,00	
	19	Mauro Arturo Gutiérrez Castañeda	Servicio	D.L.n.º 276		0232	000281	E001-2	41817763	-	-	380,00	
	20	Zenón Huamán Tuca	Servicio	D.L.n.º 276		0233	000282	E001-1	41817764	-	-	380,00	
	21	Ignacio Pineda Escate	Servicio	D.L.n.º 276		0234	000285	E001-7	41817767	-	-	380,00	
	22	Eber Víctor Pliscombe Ramos	Servicio	D.L.n.º 276		0235	000286	E001-1	41817768	-	-	380,00	
	23	Russell Sandoval Fababa	Servicio	D.L.n.º 276		0236	000287	E001-2	41817769	-	-	380,00	
	24	Jorge Oscar Sánchez Guillen	Servicio	D.L.n.º 276	6/4/2018	0251	000307	E001-4	41817783	-	-	380,00	
	25	Jorge Román Ormeño García	Servicio	D.L.n.º 276	16/4/2018	0254	000314	E001-2	41817784	-	-	380,00	
												11 882,32	
													SUB COMISION PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO - SUB TOTAL S/
Representante de la DREI	1	Jesús Carlos Medina Sigvas	Veedor	Ley n.º 29944	31/3/2018	0239	000290	E001-21	41817772	-	-	300,00	Servicio de veedor en representación de la Dirección Regional de Educación de Ica
													VEEDOR DE LA DREI - SUB TOTAL S/
													INGRESOS DISTRIBUIDOS 2018 TOTAL S/
													52 942,32



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica.

Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00046

ANEXO N° 2

Detalle de ingresos distribuidos en el año 2019

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
Comisión de Admisión 2019	1	Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente	Ley n.º 30512	31/3/2019	0160	000209	E001-33	45566262	5 000,00	400,00	4 600,00	Servicio de organización, coordinación, y ejecución del examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	2	Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario	Ley n.º 30512	1/4/2019	0206	000256	E001-20	45566309	5 000,00	400,00	4 600,00	
	3	Iván Antonio Cordero Cabrera	Tesorero	Ley n.º 30512		0208	000258	E001-77	45566311	5 000,00	400,00	4 600,00	
	4	Antonio Tasycco Mesías	Vocal I	Ley n.º 30512	31/3/2019	0184	000233	E001-20	45566286	5 000,00	400,00	4 600,00	
	5	Julio Felipe Huamán Castillo	Vocal II	Ley n.º 30512		0161	000210	E001-4	45566263	-	-	5 000,00	
COMISION CENTRAL 2019 - SUB TOTAL										23 400,00			
Sub Comisión de Admisión 2019	1	Jesús Esperanza Sánchez Salazar	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2019	0159	000208	E001-9	45566261	-	-	1 000,00	Servicio de elaboración de prueba para examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	2	Rodolfo Angel Alfaro Herrera	Docente	Ley n.º 30512	1/4/2019	0224	000278	E001-10	45566323	-	-	1 000,00	
	3	Betsy Gloria Barrios Morán	Docente	Ley n.º 30512		0168	000217	E001-5	45566270	-	-	890,00	
	4	María Rosario Fabiana Aparcana Mendoza	Docente	Ley n.º 30512		0169	000218	E001-12	45566271	-	-	890,00	
	5	Carmen Rosa Uribe Loyola	Docente	Ley n.º 30512		0170	000219	E001-4	45566272	-	-	890,00	
	6	Luis Antonio Rojas Villena	Docente	Ley n.º 30512		0186	000235	E001-20	45566288	-	-	890,00	
	7	Carlos Miguel Huaracaya Carhuayo	Docente	Ley n.º 30512		0187	000236	E001-5	45566289	-	-	890,00	
	8	Juan Alberto Ore Legua	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2019	0188	000237	E001-40	45566290	-	-	890,00	
	9	Ricardo Inocente Chacaliza Hidalgo	Docente	Ley n.º 30512		0189	000238	E001-3	45566291	-	-	890,00	
	10	José Antonio Loyola Espinoza	Docente	Ley n.º 30512		0190	000239	E001-2	45566292	-	-	890,00	
	11	José Hernán Cuello Gálvez	Docente	Ley n.º 30512		0191	000240	E001-5	45566293	-	-	890,00	
	12	Carlos Américo Pacheco Echeagaray	Docente	Ley n.º 30512		0192	000241	E001-3	45566294	-	-	890,00	
	13	Demetrio Fernando Muñoz Peña	Docente	Ley n.º 30512		0193	000242	E001-27	45566295	-	-	890,00	
	14	María Luisa Núñez de Sevillano	Docente	Ley n.º 30512		0195	000245	E001-64	45566298	-	-	890,00	
	15	Norka Sierra Sumari	Docente	Ley n.º 30512		0196	000246	E001-4	45566299	-	-	890,00	
	16	William Constantino Espino Parvina	Docente	Ley n.º 30512		0197	000247	E001-11	45566300	-	-	890,00	
	17	Pedro Diego Bravo Juscamayta	Docente	Ley n.º 30512		0198	000248	E001-9	45566301	-	-	890,00	
	18	Milagros Ismena Atala Ticeran	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2019	0199	000249	E001-25	45566302	-	-	890,00	
	19	Spencer Enrique Bendejé Loza	Docente	Ley n.º 30512		0201	000251	E001-3	45566304	-	-	890,00	
	20	Cesar del Carmen Roncal Pretell	Docente	Ley n.º 30512		0202	000252	E001-2	45566305	-	-	890,00	
	21	Juan Felipe Machado Ramos	Docente	Ley n.º 30512		0212	000262	E001-5	45566315	-	-	890,00	
	22	Delfin Adolfo Carrizales Donayre	Docente	Ley n.º 30512		0220	000273	E001-9	45566319	-	-	890,00	
	23	Miguel Ángel Hernández Muñoz	Docente	Ley n.º 30512	31/3/2019	0221	000274	E001-46	45566320	-	-	890,00	
	24	Fredí Rolando Talaje Briceño	Docente	Ley n.º 30512		0226	000281	E001-17	45566325	-	-	890,00	
	25	Bertha Eugenia Palomino Espino	Docente	Ley n.º 30512		0229	000284	E001-8	45566328	-	-	890,00	
	26	Emiliano Ruiz Grandez	Docente	Ley n.º 30512		0231	000287	E001-3	45566330	-	-	890,00	

Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica.

Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00047



Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	RIH N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	27	Dionicio Climaco Huapla Bellido	Docente	Ley n.° 30512	31/3/2019	0242	000327	E001-29	45566335	-	-	890,00	
	28	Blanca Norma Balbin Cárdenas	Docente	Ley n.° 30512		0166	000215	E001-7	45566268	-	-	890,00	
	29	Julia Judith Félix Román	Docente	Ley n.° 30512	31/3/2019	0167	000216	E001-3	45566269	-	-	890,00	
	30	Rosario del Pilar Peña Delgado	Docente	Ley n.° 30512		0171	000220	E001-8	45566273	-	-	890,00	
	31	Dora Andrea Pazos Benavides	Docente	Ley n.° 30512		0203	000253	E001-16	45566306	-	-	890,00	
	32	Carmen Luisa Cayo Espino	Docente	Ley n.° 30512		0204	000254	E001-41	45566307	-	-	890,00	
	33	Andrés Lianto Canchos	Docente	Ley n.° 30512	1/4/2019	0209	000259	E001-9	45566312	-	-	890,00	
	34	Juan Jesús Ñañez Fajardo	Docente	Ley n.° 30512		0210	000260	E001-7	45566313	-	-	890,00	
	35	José Arturo Gómez Valenzuela	Docente	Ley n.° 30512		0222	000276	E001-4	45566322	-	-	890,00	
	36	Cesar Augusto Huamán Carrera	Docente	Ley n.° 30512	2/4/2019	0228	000283	E001-3	45566327	-	-	890,00	
												32 260,00	
													SUB TOTAL DE LA SUB COMISION DE ADMISION S/
	1	Carlos Arturo Córdova Carmona	Administrativo	D.L n.° 276		0162	000211	E001-6	45566264	-	-	1 500,00	Servicio de procesamiento de datos de los postulantes al examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	2	Jesús Donatilla Escate Palacios	Administrativo	D.L n.° 276		0163	000212	E001-14	45566265	-	-	800,00	Servicio de apoyo contable en el proceso examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	3	Víctor Isaac Anicama Gerónimo	Administrativo	D.L n.° 276	31/3/2019	0164	000213	E001-10	45566266	-	-	725,00	Servicio de apoyo en el área de recaudación proceso examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	4	Ángel Tomas Lévano Siguas	Administrativo	D.L n.° 276		0165	000214	E001-10	45566267	-	-	725,00	
	5	Carmen Rosa Bravo Loayza	Administrativo	D.L n.° 276		0172	000221	E001-2	45566274	-	-	480,00	
	6	Angelica Beatriz Ibarra Cairo	Administrativo	D.L n.° 276		0173	000222	E001-9	45566275	-	-	480,00	
	7	Maricela Toledo Segura	Administrativo	D.L n.° 276		0174	000223	E001-2	45566276	-	-	480,00	
	8	Zoila Alejandra Mejía Quiroz	Administrativo	D.L n.° 276		0175	000224	E001-2	45566277	-	-	480,00	
	9	Isabel Crisina Olaechea Olaechea	Administrativo	D.L n.° 276		0176	000225	E001-2	45566278	-	-	600,00	
	10	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Administrativo	D.L n.° 276		0177	000226	E001-7	45566279	-	-	480,00	
	11	Betty Emma Balbuena Córdova de Lezama	Administrativo	D.L n.° 276		0178	000227	E001-2	45566280	-	-	480,00	
	12	Mirtha Rosa Vásquez Ochavano	Administrativo	D.L n.° 276	1/4/2019	0200	000250	E001-1	45566316	-	-	480,00	
	13	Rosa Brudhy Navarro Gutiérrez	Administrativo	D.L n.° 276		0200	000250	E001-4	45566303	-	-	600,00	
	14	Oriando Augusto De la Cruz Espino	Docente	Ley n.° 30512		0211	000261	E001-30	45566314	-	-	410,00	
	15	Russell Sandoval Fababa	Servicio	D.L n.° 276	31/3/2019	0179	000228	E001-6	45566281	-	-	480,00	
	16	Jorge Román Ormeño García	Servicio	D.L n.° 276		0180	000229	E001-5	45566282	-	-	480,00	

00048



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica.
Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0723

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	17	Ignacio Pineda Escate	Servicio	D.L n.º 276		0181	000230	E001-8	45566283	-	-	480,00	
	18	Luis Joel Cáceres Pérez	Servicio	D.L n.º 276		0182	000231	E001-86	45566284	-	-	480,00	
	19	Demetrio Emilio Aquije Hostia	Servicio	D.L n.º 276		0183	000232	E001-5	45566285	-	-	480,00	
	20	Mauro Arturo Gutiérrez Castañeda	Servicio	D.L n.º 276		0205	000255	E001-3	45566308	-	-	480,00	
	21	Guillermo Bendezú Loza	Servicio	D.L n.º 276	1/4/2019	0207	000257	E001-4	45566310	-	-	480,00	Servicio de apoyo secretarial en el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2019.
	22	Zenón Huamán Tueta	Servicio	D.L n.º 276		0218	000271	E001-2	45566317	-	-	480,00	
	23	Eber Víctor Pisconte Ramos	Servicio	D.L n.º 276		0219	000272	E001-2	45566818	-	-	480,00	
	24	Jorge Oscar Sánchez Guillen	Servicio	D.L n.º 276		0225	000279	E001-7	45566324	-	-	480,00	
	25	Ausberto Cuaresma Palomino	Servicio	D.L n.º 276	2/4/2019	0227	000282	E001-2	45566326	-	-	480,00	
		SUB TOTAL DE LA SUB COMISION INTEGRADA POR PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE LIMPIEZA SI										14 000,00	
Representante de la DREI	1	Jesús Carlos Medina Siguas	Veedor	Ley n.º 29944	31/3/2019	0194	000243	E001-20	45566296	-	-	400,00	
										SUB TOTAL VEEDOR SI:		400,00	
										INGRESOS DISTRIBUIDOS 2019 TOTAL SI:		70 060,00	



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica.
Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00049

ANEXO N° 3
Detalle de ingresos distribuidos en el año 2020

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H/N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
Comisión de Admisión 2020	1	Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente	Ley n.° 30512		0210	000237	E001-65	48258660	6 000,00	480,00	5 520,00	Retribución económica por servicio de organización, coordinación y ejecución del examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2020.
	2	Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario	Ley n.° 30512		0286	000337	E001-26	48488450	6 000,00	480,00	5 520,00	
	3	Cordero Cabrera Iván Antonio	Tesorero	Ley n.° 30512	17/4/2020	0212	000239	E001-95	48258662	6 000,00	480,00	5 520,00	
	4	Luis Antonio Rojas Villena	Vocal I	Ley n.° 30512		0213	000240	E001-30	48258663	-	-	6 000,00	
	5	Rosario del Pilar Peña Delgado	Vocal II	Ley n.° 30512		0214	000241	E001-3	48258664	-	-	6 000,00	
	6	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Integrante	D.L. n.° 276		0224	000251	E001-22	48258674	-	-	6 000,00	
		COMISION DE ADMISION 2020 - SUB TOTAL S/										34 560,00	
Sub Comisión de Admisión 2020	1	Dora Andrea Pazos Benavides	Docente	Ley n.° 30512		0225	000252	E001-21	48258675	-	-	1 200,00	Servicio de aplicación de prueba en el examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2020.
	2	Jesús Esperanza Sánchez Salazar	Docente	Ley n.° 30512	10/5/2020	0226	000253	E001-11	48258676	-	-	1 200,00	
	3	María Rosario Fabiana Aparcana Mendoza	Docente	Ley n.° 30512		0227	000254	E001-16	48258677	-	-	1 000,00	
	4	Carlos Miguel Huaracaya Carhuayo	Docente	Ley n.° 30512		0254	000282	E001-8	48488405	-	-	1 000,00	
	5	Ricardo Inocente Chacaliza Hidalgo	Docente	Ley n.° 30512		0228	000255	E001-6	48258678	-	-	1 000,00	
	6	José Antonio Loyola Espinoza	Docente	Ley n.° 30512	12/5/2020	0266	000295	E001-5	48488416	-	-	1 000,00	
	7	José Hernán Cuello Galvez	Docente	Ley n.° 30512		0247	000274	E001-8	48258697	-	-	1 000,00	
	8	Norka Sierra Sumari	Docente	Ley n.° 30512	10/5/2020	0232	000259	E001-5	48258682	-	-	1 000,00	
	9	William Constantino Espino Parvina	Docente	Ley n.° 30512		0248	000276	E001-17	48258699	-	-	1 000,00	
	10	Pedro Diego Bravo Juscamayta	Docente	Ley n.° 30512		0246	000273	E001-14	48258696	-	-	1 000,00	
	11	Emilio Ruiz Grandez	Docente	Ley n.° 30512	14/5/2020	0271	000301	E001-4	48488420	-	-	1 000,00	
	12	Cesar del Carmen Roncal Pretell	Docente	Ley n.° 30512		0231	000258	E001-4	48258681	-	-	1 000,00	
	13	Delfín Adolfo Carrizales Donayre	Docente	Ley n.° 30512		0256	000284	E001-11	48488407	-	-	1 000,00	
	14	Miguel Ángel Hernández Muñoz	Docente	Ley n.° 30512		0230	000257	E001-51	48258680	-	-	1 000,00	
	15	José Arturo Gómez Valenzuela	Docente	Ley n.° 30512	9/5/2020	0229	000256	E001-8	48258679	-	-	1 000,00	
	16	Fredí Rolando Taltaje Briceño	Docente	Ley n.° 30512		0245	000272	E001-21	48258695	-	-	1 000,00	
	17	Carmen Rosa Uribe Loyola	Docente	Ley n.° 30512		0249	000277	E001-7	48258700	-	-	1 000,00	
	18	Cesar Augusto Huamán Carrera	Docente	Ley n.° 30512	13/5/2020	0270	000300	E001-6	48488419	-	-	1 000,00	
	19	Betsy Gloria Barios Morán	Docente	Ley n.° 30512	11/5/2020	0252	000280	E001-6	48488403	-	-	1 000,00	
	20	Bertha Eugenia Palomino Espino	Docente	Ley n.° 30512	4/6/2020	0294	000346	E001-11	48488451	-	-	1 000,00	
	21	Milagros Ismena Alata Ticeran	Docente	Ley n.° 30512	1/10/2020	0326	000389	E001-37	4524631	-	-	1 000,00	
	22	Spencer Enrique Bendezú Loza	Docente	Ley n.° 30512	30/10/2020	0339	000408	E001-9	4524650	-	-	1 000,00	
	23	Rodolfo Ángel Alfaro Herrera	Docente	Ley n.° 30512	10/5/2020	0233	000260	E001-5	48258683	-	-	1 000,00	
	24	Antonio Tassayco Mesias	Docente	Ley n.° 30512	10/5/2020	0235	000262	E001-24	48258685	-	-	1 000,00	

00050

Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia de Ica, periodo de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021





Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	CIP N°	RHN°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	25	Julia Judith Félix Román	Docente	Ley n.° 30512		0255	000283	E001-5	48488406	-	-	1 000,00	Servicio de calificación de prueba aplicada en el examen de admisión con cargo al presupuesto de admisión 2020
	26	Julio Felipe Huamán Castillo	Docente	Ley n.° 30512		0253	000281	E001-8	48488404	-	-	1 000,00	
	27	Carmen Luisa Cayo Espino	Docente	Ley n.° 30512		0250	000278	E001-48	48488401	-	-	1 000,00	
	28	Andrés Llantio Canchos	Docente	Ley n.° 30512	12/5/2020	0264	000293	E001-12	48488414	-	-	1 000,00	
	29	Juan Jesús Nañez Fajardo	Docente	Ley n.° 30512	10/5/2020	0234	000261	E001-12	48258684	-	-	1 000,00	
SUB COMISION DE ADMISION 2020 - SUB TOTAL S/													
	1	Carmen Rosa Bravo Loayza	Administrativo	D.L.n.° 276		0238	000265	E001-4	48258688	-	-	600,00	Servicio de digitación de resultados en el examen de admisión con cargo al presupuesto de admisión 2020
	2	Mirtha Rosa Vásquez Ochavano	Administrativo	D.L.n.° 276	10/5/2020	0244	000271	E001-2	48258694	-	-	600,00	
	3	Carlos Arturo Córdova Carmona	Administrativo	D.L.n.° 276	9/5/2020	0223	000250	E001-10	48258673	-	-	1 800,00	Servicio de procesamiento de datos de los postulantes al examen de admisión. Retribución económica por desempeño de funciones económicas en la revisión de publicaciones y archivo de resultados del proceso de admisión virtual 2020.
	4	Jesús Donatilla Escate Palacios	Administrativo	D.L.n.° 276	10/5/2020	0236	000263	E001-22	48258686	-	-	1 800,00	Servicio de apoyo contable en el proceso examen de admisión
	5	Víctor Isaac Anicama Gerónimo	Administrativo	D.L.n.° 276	21/5/2020	0283	000333	E001-11	48488449	-	-	1 500,00	Retribución económica por servicio de apoyo logístico en el proceso de admisión
	6	Ángel Tomas Lévano Siguan	Administrativo	D.L.n.° 276	11/5/2020	0261	000290	E001-16	48488413	-	-	600,00	Retribución económica por servicio de apoyo logístico en el proceso de admisión
	7	Rossana Ysabel Huaracaya Carnuayo	Administrativo	D.L.n.° 276	9/5/2020	0218	000245	E001-32	48258668	-	-	500,00	Retribución económica por servicio de informes e inscripciones virtuales
	8	Monica Rosario Santy Vargas	Administrativo	D.L.n.° 276	21/5/2020	0281	000331	E001-25	48488447	-	-	350,00	Retribución económica por servicio de informes e inscripciones virtuales
	9	Rosa Brudhy Navarro Gutiérrez	Administrativo	D.L.n.° 276	12/5/2020	0265	000294	E001-5	48488415	-	-	600,00	
	10	Angelica Beatriz Ibarra Cairo	Administrativo	D.L.n.° 276	9/5/2020	0211	000238	E001-11	48258661	-	-	600,00	
	11	Maricela Toledo Segura	Administrativo	D.L.n.° 276	21/5/2020	0277	000327	E001-12	48488443	-	-	500,00	
	12	Zoila Alejandra Mejía Quiroz	Administrativo	D.L.n.° 276	9/5/2020	0215	000242	E001-3	48258665	-	-	600,00	Servicio de apoyo secretarial, con cargo al presupuesto de admisión 2020
	13	Isabel Cristina Olaechea Olaechea	Administrativo	D.L.n.° 276	9/5/2020	0216	000243	E001-6	48258666	-	-	600,00	
	14	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Administrativo	D.L.n.° 276	12/5/2020	0258	000287	E001-4	48488410	-	-	600,00	
					9/5/2020	0217	000244	E001-11	48258667	-	-	600,00	
SUB COMISION DE ADMISION 2020 - SUB TOTAL S/													
29 400,00													

Sub Comisión integrada por Personal Administrativo y personal de limpieza

00051

Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica.

Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021



ANEXO N° 4
Detalle de ingresos distribuidos en el año 2021

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
Comisión de Admisión 2021	1	Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente	Ley n.º 30512	17/4/2021	108	000128	E001-85	49579511	10 000,00	800,00	9 200,00	Retribución económica por servicio de organización, coordinación y ejecución del examen de admisión, con cargo al presupuesto de admisión 2021.
	2	Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario	Ley n.º 30512	17/4/2021	110	000130	E001-34	49579513	10 000,00	800,00	9 200,00	
	3	Cordero Cabrera Iván Antonio	Tesoroero	Ley n.º 30512	19/4/2021	107	000127	E001-102	49579510	10 000,00	800,00	9 200,00	
	4	Luis Antonio Rojas Villena	Vocal I	Ley n.º 30512	17/4/2021	117	000138	E001-35	49579521	-	-	10 000,00	
	5	Rosario del Pilar Peña Delgado	Vocal II	Ley n.º 30512	17/4/2021	109	000129	E001-29	49579512	10 000,00	800,00	9 200,00	
	6	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Integrante	D.L.n.º 276	19/4/2021	118	000139	E001-12	49579522	-	-	10 000,00	
COMISION CENTRAL - SUB TOTAL											56 800,00		
Encargatura	1	Dora Andrea Pazos Benavides	Docente	Ley n.º 30512	17/4/2021	111	000131	E001-28	49579514	6 000,00	480,00	5 520,00	Retribución económica por servicio de organización, coordinación del examen de admisión (ENCARGATURA) con cargo al presupuesto de admisión 2021
PAGO POR ENCARGATURA - SUB TOTAL											5 520,00		
Sub Comisión de Admisión 2021	1	Carmen Rosa Bravo Loayza	Administrativo	D.L.n.º 276	19/4/2021	121	000142	E001-5	49579525	-	-	1 500,00	Servicio de apoyo en elaboración de examen de admisión
	2	Mirtha Rosa Vásquez Ochavano	Administrativo	D.L.n.º 276	17/4/2021	122	000143	E001-4	49579526	-	-	1 500,00	
	3	Rodolfo Ángel Alfaro Herrera	Docente	Ley n.º 30512	18/4/2021	135	000156	E001-17	49579539	-	-	2 000,00	
	4	Bertha Eugenia Palomino Espino	Docente	Ley n.º 30512	27/4/2021	136	000157	E001-12	49579540	-	-	2 000,00	
	5	Milagros Ismena Akala Ticeran	Docente	Ley n.º 30512	27/4/2021	165	000192	E001-38	49579574	-	-	2 000,00	
	6	Spencer Enrique Bendezú Loza	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	152	000175	E001-11	49579558	-	-	2 000,00	
	7	Norka Sierra Sumari	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	142	000164	E001-6	49579547	-	-	2 000,00	
	8	Juan Felipe Machado Ramos	Docente	Ley n.º 30512	19/4/2021	143	000165	E001-7	49579548	-	-	2 000,00	
	9	Betsy Gloria Barrios Morán	Docente	Ley n.º 30512	19/4/2021	145	000168	E001-7	49579551	-	-	2 000,00	
	10	Jesús Esperanza Sánchez Salazar	Docente	Ley n.º 30512	19/4/2021	139	000160	E001-13	49579543	-	-	2 000,00	
	11	Carmen Luisa Cayo Espino	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	138	000159	E001-54	49579542	2 000,00	160,00	1 840,00	
	12	Julia Judith Félix Román	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	149	000172	E001-6	49579555	-	-	2 000,00	
	13	Andrés Llanto Cancinos	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	150	000173	E001-13	49579556	-	-	2 000,00	
	14	José Hernán Cuello Gálvez	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	156	000180	E001-9	49579563	-	-	2 000,00	
	15	Pedro Diego Bravo Juscaymata	Docente	Ley n.º 30512	21/4/2021	158	000182	E001-16	49579565	-	-	2 000,00	
	16	Cesar Augusto Huamán Carrera	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	159	000183	E001-7	49579566	-	-	2 000,00	
	17	Jose Antonio Loyola Espinoza	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	153	000177	E001-6	49579560	-	-	2 000,00	
	18	Carlos Miguel Huaracaya Carhuayo	Docente	Ley n.º 30512	21/4/2021	161	000185	E001-9	49579568	-	-	2 000,00	
	19	Emilio Ruiz Grandez	Docente	Ley n.º 30512	20/4/2021	160	000184	E001-5	49579567	2 000,00	160,00	1 840,00	



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica.

Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00053

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (8%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	20	Fredi Rolando Taltaje Briceño	Docente	Ley n.° 30512		134	000155	E001-22	49579538			2 000,00	
	21	Miguel Angel Hernandez Muñoz	Docente	Ley n.° 30512		132	000153	E001-63	49579536	2 000,00	160,00	1 840,00	
	22	María Rosario Fabiana Aparcana Mendoza	Docente	Ley n.° 30512		133	000154	E001-17	49579537	-	-	2 000,00	
	23	Carlos Arturo Córdova Carmona	Administrativo	D.L.n.° 276		116	000137	E001-17	49579520	-	-	3 000,00	
	24	Betty Emma Baibueno Córdova de Lezama	Administrativo	D.L.n.° 276		123	000144	E001-4	49579527	-	-	1 500,00	
	25	Maricela Toledo Segura	Administrativo	D.L.n.° 276	19/4/2021	124	000145	E001-4	49579528	-	-	1 500,00	
	26	Juan Jesús Nañez Fajardo	Docente	Ley n.° 30512	17/4/2021	141	000166	E001-14	49579549	-	-	2 000,00	
	27	José Arturo Gómez Valenzuela	Docente	Ley n.° 30512	18/4/2021	144	000167	E001-10	49579550	-	-	2 000,00	Servicio de difusión y publicidad en el proceso de examen de admisión
	28	Eber Victor Piscocho Ramos	Servicio	Ley n.° 30512		147	000170	E001-4	49579553	-	-	1 500,00	
	29	Ruth Indara Quincho Martínez	Administrativo	D.L.n.° 276		119	000140	E001-9	49579523	-	-	1 500,00	
	30	Carmen Rosa Uribe Loyola	Docente	Ley n.° 30512		137	000158	E001-9	49579541	-	-	3 000,00	Servicio de apoyo monitoreo y supervisión del examen de admisión
	31	Cesar del Carmen Roncal Pretell	Docente	Ley n.° 30512		140	000161	E001-5	49579544	-	-	2 000,00	
	32	Isabel Cristina Olaechea Olaechea	Administrativo	D.L.n.° 276	20/4/2021	157	000181	E001-5	49579564	-	-	1 500,00	Servicio de información y orientación al estudiante en el proceso de admisión
	33	Zoila Alejandra Mejía Quiroz	Administrativo	D.L.n.° 276	19/4/2021	115	000136	E001-7	49579519	-	-	1 500,00	
	34	Denisse Betsaida Pinto Pacssi	Docente	D.S.n.° 015-2020		182	000224	E001-13	49579595	-	-	600,00	
	35	Rossana Isabel Huaracaya Huaracayo	Docente	D.S.n.° 015-2020		181	000223	E001-49	49579594	-	-	600,00	
	36	Dora Andrea Pazos Benavides	Docente	Ley n.° 30512	18/5/2021	179	000221	E001-29	49579592	-	-	1 000,00	Servicio de absolución de reclamos en el proceso de admisión
	37	Jesús Donatilla Escate Palacios	Administrativo	D.L.n.° 276	17/5/2021	180	000222	E001-35	49579593	-	-	1 200,00	Servicios de funciones adicionales en la revisión, publicación y archivo de resultados en el proceso de admisión
	38	Zoila Alejandra Mejía Quiroz	Administrativo	D.L.n.° 276		183	000225	E001-8	49579596	-	-	300,00	
												SUB TOTAL COMISION DE ADMISION SI	
												67 220,00	
Sub Comisión integrada por personal administrativo y personal de limpieza	1	Victor Isaac Anicama Gerónimo	Administrativo	D.L.n.° 276	20/4/2021	152	000176	E001-16	49579559			1 500,00	Servicio de apoyo en el área de recaudación
	2	Rosa Brudny Navarro Gutiérrez	Administrativo	D.L.n.° 276		120	000141	E001-6	49579524			1 500,00	Servicio de orientación e información al estudiante en el proceso de examen de admisión
	3	Angelica Beatriz Ibarra Cairo	Administrativo	D.L.n.° 276		113	000134	E001-13	49579517			1 500,00	Servicio de apoyo logístico en el proceso de admisión 2021
	4	Ángel Tomas Lévano Siguas	Administrativo	D.L.n.° 276	19/4/2021 17/4/2021	148	000171	E001-17	49579554			1 500,00	Servicios de apoyo contable, aplicación y control
	5	Jesús Donatilla Escate Palacios	Administrativo	D.L.n.° 276		112	000133	E001-34	49579516			3 000,00	
	6	José Luis García Hernández	Servicio	D.L.n.° 276		185	000227	E001-51	49579598			967,65	
	7	Zenón Huamán Tucla	Servicio	D.L.n.° 276	19/4/2021	125	000146	E001-4	49579529			1500,00	Servicio de apoyo en el saneamiento, desinfección y ornato
	8	Mauro Antonio Gutiérrez Castañeda	Servicio	D.L.n.° 276	17/4/2021	126	000147	E001-5	49579530			1 500,00	

00054



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y región de Ica, periodo de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

Pagos efectuados a:	N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Sujeto al régimen laboral	Fecha O/S	O/S N°	C/P N°	R/H N°	N° de Cheque cobrado	Subtotal (a)	IR (9%) (b)	Total (a-b)	Concepto
	9	Jorge Oscar Sánchez Guillén	Servicio	D.L.n.º 276	19/4/2021	151	000174	E001-9	49579557			1 500,00	
	10	Russell Sandoval Fababa	Servicio	D.L.n.º 276	17/4/2021	146	000169	E001-10	49579552			1 500,00	
	11	Ignacio Pineda Escate	Servicio	D.L.n.º 276		114	000135	E001-11	49579578			1 500,00	
	12	Ricardo Inocente Chacaliza Hidalgo	Docente	Ley n.º 30512	21/4/2021	162	000186	E001-7	49579569			2 000,00	
	13	Jorge Román Ormeño García	Servicio	D.L.n.º 276		127	000148	E001-9	49579531			1 500,00	
	14	Luis Joel Cáceres Pérez	Servicio	D.L.n.º 276		128	000149	E001-91	49579532			1 500,00	
	15	Guillermo Bendejú Loza	Servicio	D.L.n.º 276	17/4/2021	129	000150	E001-9	49579533			1 500,00	
	16	Demetrio Emilio Aquije Hostia	Servicio	D.L.n.º 276		130	000151	E001-9	49579534			1 500,00	
	17	Ausberto Cuatresma Palomino	Servicio	D.L.n.º 276		131	000152	E001-18	49579535			1 500,00	
SUB TOTAL DE COMISIONES INTEGRADAS POR PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO S/													
Representante de la DREI	1	Elva Manela Fuentes Romera	Veedor en el examen de admisión 2021	Ley n.º 29944	25/4/2021	163	0	E001-7	49579571			500,00	Veedor en el examen de admisión virtual del I.S.E.T.P. "CBP"
SUB TOTAL VEEDOR DE LA DREI S/													
Pagos adicionales a los Integrantes de la Comisión de Admisión 2021, denominado "Saldo Plus"	1	Sigifredo Oscar Calle Benavides	Presidente	Ley n.º 30512		173	000215	E001-87	49579586	4 000,00	320,00	3 680,00	Retribución económica por desempeño funciones adicionales en la absolución de reclamos y ampliación de vacantes
	2	Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	Secretario	Ley n.º 30512		174	000216	E001-35	49579587	3 000,00	240,00	2 760,00	
	3	Iván Antonio Cordero Cabrera,	Tesorero	Ley n.º 30512		176	000218	E001-103	49579589	4 000,00	320,00	3 680,00	
	4	Luis Antonio Rojas Villena	Vocal I	Ley n.º 30512		177	000219	E001-36	49579590	-	-	3 000,00	
	5	Rosario del Pilar Peña Delgado	Vocal II	Ley n.º 30512	18/5/2021	175	000217	E001-30	49579588	3 000,00	240,00	2 760,00	
	6	Elizabeth Luz Ponce Lengua	Integrante	D.L.n.º 276		178	000220	E001-13	49579591	-	-	3 000,00	
SUB TOTAL DE PAGOS ADICIONALES A LA COMISION CENTRAL 2021 S/													
INGRESOS DISTRIBUIDOS 2021 TOTAL S/													
												18 880,00	
												175 887,55	



Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, distrito, provincia y
Periodo: de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021

00055

Teniendo su origen en la decisión y la acción consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores públicos, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente suscribiendo actos resolutivos y aprobando los reglamentos de admisión 2018 al 2021, viabilizando el reconocimiento de la distribución de pagos a las comisiones de admisión, subcomisiones y a los veedores de la DREI; asimismo, autorizaron y tramitaron los pagos efectivizando los mismos por servicios que no correspondían, cuyos actos no se sujetaron acorde al marco legal vigente; además, contrataron con personal administrativo y de servicio del mismo instituto, quienes estaban sujetos bajo el régimen laboral D.L. n.° 276 y por ende impedidos para contratar con el estado.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.



José Augusto Calderón García, identificado con DNI n.° 21461857, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, de 21 de febrero de 2007 hasta 1 de mayo de 2018 designado con Resolución Directoral Regional n.° 236 de 21 de febrero de 2007, y cesado con Resolución Directoral Regional n.° 2836 de 18 de abril de 2018, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 21461857, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice n.° 37**), y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 13 de julio de 2022 (**Ver Apéndice n.° 37**).



Que, en su condición de director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, suscribió la Resolución Directoral n.° 001-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 3 de enero de 2018 en la cual estableció en su artículo segundo la distribución de los ingresos obtenidos determinando entre ellos que el porcentaje de 50% para cubrir gastos operativos del Proceso de Admisión 2018; asimismo, suscribió la Resolución Directoral n.° 005-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de enero de 2018, mediante la cual aprobó el Reglamento de Admisión 2018, el cual estableció en la novena Disposición Complementaria la distribución de los ingresos recaudados del proceso de admisión 2018, que el 50% para cubrir los pagos a los equipos de elaboración del examen, supervisión de los postulantes, estipendios generales; pese a que los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Además, emitió el Memorando n.° 0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 31 de marzo de 2018 mediante el cual tramitó y ordenó la distribución de pagos por servicios que no correspondían para el mismo y para los demás integrantes de la comisión de admisión, sub comisiones y al veedor de la DREI; visó y suscribió los comprobantes de pago y las actas de conformidad del servicio, efectivizando los pagos con los ingresos captados del examen de admisión 2018, que de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del Instituto.

En mérito a lo expuesto, es preciso indicar el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, quien mediante los Informes n.ºs 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR y 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 20 de diciembre de 2021 y de 7 de junio de 2022, señala que la Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es el marco normativo vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en los proceso de examen de admisión.

Considerando que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni directamente para el pago de remuneraciones, bajo Responsabilidad; en tal sentido, el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señaladas en la Ley; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 305212 aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017 los recursos recaudados en el proceso de examen de admisión debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto, en el cual no se tiene previsto que se realice pago alguno por participar en el citado proceso de admisión.

Sumado a ello, el señor José Augusto Calderón García no cauteló la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.º 276 en el citado Instituto, y por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT; por lo que, de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones del estado establece cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, entre ellos señala que durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos se encuentran impedidos.

Por lo que, se aprecia los servidores públicos sin poder de dirección o decisión de conformidad con la ley especial de la materia, mientras se mantengan en el cargo están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forma parte, bajo ese contexto, cada entidad debe verificar que las personas con las cuales contrata, incluso en aquellas contrataciones fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentran inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley, lo cual afectó los recursos obtenidos del proceso del examen de admisión 2018, ocasionando perjuicio económico de S/52 942,32.

Por lo que su conducta trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del



Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Así también trasgredió, los artículos 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a responsabilidades esenciales, e impedimentos.

Del mismo modo, en su condición de director general, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales k), n), q), z) y ff) del artículo 13º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015, que indica: *k) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución; n) Garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales y de los Reglamentos vigentes; q) Velar por el cumplimiento de los dispositivos técnicos pedagógicos y administrativos que emanen del Ministerio de Educación y complementarias; z) Supervisar y velar por el fiel cumplimiento, de acuerdo a normas, la administración de los fondos provenientes [...] y de los ingresos de recursos propios de la Institución [...]; ff) Conocer y aplicar todas las Normas, Directivas y resoluciones que provengan de una autoridad Superior.*

Por otro lado, es de señalar con relación a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del señor José Augusto Calderón García, la ocurrencia de los hechos observados data desde el 3 de enero de 2018 hasta el 16 de abril de 2018; al respecto el artículo 94º sobre prescripción, de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; asimismo el inciso 233.1 del artículo 233º sobre la prescripción, de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribe a los cuatros (4) años; en tal sentido, los hechos de existencia de la infracción por responsabilidad administrativa han prescrito.

Aunado a ello, es de señalar que el artículo 11º de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, refiere que no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, con relación al punto 7.1.3.1 Elaboración de Informe - Argumentos Jurídicos de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM de "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, especifica que de advertir alguna responsabilidad identificada se encuentra prescrita, conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

La Comisión Auditora debe revelar esta circunstancia, precisando el tipo de responsabilidad prescrita y los plazos de prescripción; de la misma manera, el punto V). Identificación de personas comprendidas en las observaciones del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con la resolución antes acotada, señala si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la relación de personas comprendidas en las observaciones.

Motivo por el cual, de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que subsiste la participación del señor José Augusto Calderón García en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en los Apéndices n.º 3 de argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil; y con relación a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a la fecha de la ocurrencia de los hechos observados esta ha prescrito; por lo que, conforme a lo antes indicado el auditado no debe ser incluido en la relación de personas comprendidas en las observaciones en la responsabilidad administrativa.

Sigifredo Oscar Calle Benavides, identificado con DNI n.º 21529155, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" encargado con Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, con efectividad de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con Resolución Directoral Regional n.º 2344-2020 de 12 de marzo de 2020 con efectividad de 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución Directoral Regional n.º 1867-2021 de 19 de marzo de 2021 con efectividad de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-UESTPCBP de 8 de julio de 2022, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21529155, con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 0376-2022-SOCB de 15 de julio de 2022 (**Ver Apéndice n.º 37**).

Que, en su condición de director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, suscribió las Resoluciones Directorales n.º 080-2019-DREI-UESTP"CBP"/D.G. de 20 de marzo de 2019, y 0532-2019-DREI-UESTP"CBP"/D.G. de 26 de diciembre de 2019, que estableció en el artículo segundo la distribución de los ingresos obtenidos en el proceso de admisión 2019 y 2020, determinando que un porcentaje del 50% para cubrir entre otros gastos operativos, el pago a los equipos de elaboración del examen de admisión, la supervisión de los postulantes el día del examen y otros gastos generados durante el proceso de admisión, pese a que los citados actos resolutivos no se encontraron sustentados dentro del marco legal vigente, viabilizando el reconocimiento de pagos por servicios que no correspondían.

Asimismo, emitió y suscribió el Memorando n.º 0210-2019-DREI-UESTP"CBP"/D.G recibido el 30 de marzo de 2019; así como el Memorando n.º 0166-2020-DREI-UESTP"CBP"/D.G. de 9 de mayo de 2020 y el Oficio n.º 0221-2020-DREI-UESTP"CBP"/D.G, además los Memorando n.ºs 0069 y 0071-2021-DREI-UESTP"CBP"/D.G de 17 y 20 de abril de 2021 y el Oficio n.º 00122-2021-DREI-UESTP"CBP"/D.G. de 17 de mayo de 2021, mediante los cuales tramitó y autorizó la distribución de pagos por servicios que no correspondían para el mismo y para los demás integrantes de la comisión de admisión, sub comisiones y al veedor de la DREI, así como el pago de saldo de plus; visó y suscribió los comprobantes de pago, las actas de conformidad del servicio, las planillas de pago y de retribución económica, efectivizando los pagos con los ingresos captados del examen de admisión 2019, 2020 y 2021; cuya recaudación de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto.



En virtud a lo expuesto, es preciso indicar el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, que a través de los Informes n.ºs 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR y 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 20 de diciembre de 2021 y de 7 de junio de 2022, señala que la Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es el marco normativo vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en los procesos de examen de admisión.

Considerando que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni directamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad; en tal sentido, el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señaladas en la Ley; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 305212 aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017 los recursos recaudados en el proceso de examen de admisión debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto, en el cual no se tiene previsto que se realice pago alguno por participar en el citado proceso de admisión.

Aunado a ello, el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides no cauteló la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.º 276 en el citado Instituto, y por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.

Considerando, que de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones del estado establece cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, entre ellos señala que durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos se encuentran impedidos; por lo que, se aprecia los servidores públicos sin poder de dirección o decisión de conformidad con la ley especial de la materia, mientras se mantengan en el cargo están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forma parte.

Bajo ese contexto, cada entidad debe verificar que las personas con las cuales contrata, incluso en aquellas contrataciones fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentran inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley, lo cual afectó los recursos obtenidos de los procesos de examen de admisión 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico de S/337 227,55.

Por lo que su conducta trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones



educativas, así también el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Así también trasgredió, los artículos 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a responsabilidades esenciales, e impedimentos.

Del mismo modo, en su condición de director general, contravino las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015, por la cual le correspondía, artículo 13º, los literales siguientes: *k) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución; n) Garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales y de los Reglamentos vigentes; q) Velar por el cumplimiento de los dispositivos técnicos pedagógicos y administrativos que emanen del Ministerio de Educación y complementarias; z) Supervisar y velar por el fiel cumplimiento, de acuerdo a normas, la administración de los fondos provenientes [...] y de los ingresos de recursos propios de la Institución [...]; ff) Conocer y aplicar todas las Normas, Directivas y resoluciones que provengan de una autoridad Superior.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, identificado con DNI n.º 21492545, director general (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, encargado con Resolución Directoral Regional n.º 0457-2019 de 31 de enero de 2019, y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, período de gestión de 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019 y con Resolución Directoral Regional n.º 7946-2019 de 31 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21492545, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice .º 37**), y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 18 de julio de 2022 (**Ver Apéndice n.º 37**).

Que, en su condición de director general (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, suscribió las Resoluciones Directorales n.ºs 014-2019-IESTP"CBP"/D.G. de 13 de febrero de 2019 y 002-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 28 de enero de 2020, mediante las cuales aprobó los reglamentos de admisión 2019 y 2020 respectivamente; en referencia a lo señalado en la novena Disposición Complementaria en ambos reglamentos estableciendo la distribución de los ingresos recaudados de los procesos de los exámenes de admisión de los citados años que el 50% era

para cubrir entre otros gastos, pagos a los equipos de elaboración de examen, supervisión de los postulantes en el examen de admisión, estipendios generales, entre otros; pese a que dicha distribución no se encontró sustentado dentro del marco legal vigente, viabilizando el reconocimiento de pagos por servicios que no correspondían.

En mérito a lo expuesto, es preciso indicar el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, que a través de los Informes n.ºs 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR y 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 20 de diciembre de 2021 y de 7 de junio de 2022, señala que la Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es el marco normativo vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en los proceso de examen de admisión.

Considerando que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni directamente para el pago de remuneraciones, bajo Responsabilidad; en tal sentido, el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señaladas en la Ley; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 305212 aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017 los recursos recaudados en el proceso de examen de admisión debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto, en el cual no se tiene previsto que se realice pago alguno por participar en el citado proceso de admisión, lo cual afectó los recursos obtenidos de los procesos de los exámenes de admisión 2019 y 2020, ocasionando perjuicio económico de S/161 340,00.

Por lo que su conducta trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Del mismo modo, en su condición de director general (e), incumpliendo sus funciones establecidas en los literales k), n), q), z) y ff) del artículo 13º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015, que indica: *k) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución; n) Garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales y de los Reglamentos vigentes; q) Velar por el cumplimiento de los dispositivos técnicos pedagógicos y administrativos que emanen del Ministerio de Educación y complementarias; z) Supervisar y velar por el fiel cumplimiento, de acuerdo a normas, la administración de los fondos*



provenientes [...] y de los ingresos de recursos propios de la Institución [...]; ff) Conocer y aplicar todas las Normas, Directivas y resoluciones que provengan de una autoridad Superior.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dora Andrea Pazos Benavides, identificada con DNI n.º 21437651, directora general (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, encargada con Resolución Directoral Regional n.º 181-2021 de 20 de enero de 2021 y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 1867-2021 de 19 de marzo de 2021, período de gestión de 1 de enero de 2021 al 15 de marzo de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022 a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21437651, con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 18 de julio de 2022 (**Ver Apéndice n.º 37**).

Que, en su condición de directora general (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, suscribió la Resolución Directoral n.º 005-2021 DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 1 de febrero de 2021, donde ratificó el artículo segundo, y suscribió las Resoluciones Directorales n.ºs 007 y 014-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 1 de febrero y 5 de marzo de 2021 respectivamente mediante las cuales aprobó el reglamento de admisión virtual 2021, en referencia a lo señalado en la sexta Disposición Complementaria del reglamento, estableciendo en los citados documentos la distribución de los ingresos obtenidos en el proceso de admisión 2021 que el 50% era para cubrir entre otros gastos, pago de estipendios a los docentes y no docentes, la supervisión de los postulantes el día del examen; pese a que, los mencionados documentos no se enmarcaron dentro de la normativa aplicable, viabilizando el reconocimiento de retribución económica por servicios que no correspondían.

Respecto a lo expuesto, cabe indicar que el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, que a través de los Informes n.ºs 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR y 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 20 de diciembre de 2021 y de 7 de junio de 2022, señala que la Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es el marco normativo vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en los proceso de examen de admisión.

Considerando que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni directamente para el pago de remuneraciones, bajo Responsabilidad; en tal sentido, el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señaladas en la Ley; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 305212 aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017 los recursos recaudados en el proceso de examen de admisión debieron ser destinados

exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto, en el cual no se tiene previsto que se realice pago alguno por participar en el citado proceso de admisión, lo cual afectó los recursos obtenidos de los procesos de examen de admisión 2021, ocasionando perjuicio económico de S/175 887,55.

Por lo que su conducta trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Del mismo modo, en su condición de directora general (e) incumpliendo sus funciones establecidas en los literales k), n), q), z) y ff) del artículo 13º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-HESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015, que indica: *k) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución; n) Garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales y de los Reglamentos vigentes; q) Velar por el cumplimiento de los dispositivos técnicos pedagógicos y administrativos que emanen del Ministerio de Educación y complementarias; z) Supervisar y velar por el fiel cumplimiento, de acuerdo a normas, la administración de los fondos provenientes [...] y de los ingresos de recursos propios de la Institución [...]; ff) Conocer y aplicar todas las Normas, Directivas y resoluciones que provengan de una autoridad Superior.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Iván Antonio Cordero Cabrera, identificado con DNI n.º 21427986, jefe del área de administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, designado con Resolución Directoral Regional n.º 231 de 5 de marzo de 2009, período de gestión de 5 de marzo de 2009 hasta la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-HESTPCBP de 8 de julio de 2022, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21427986, con de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 18 de julio de 2022 (**Ver Apéndice n.º 37**).

Que en su condición de jefe del área de administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, suscribió y emitió los Memorandos n.ºs 0089 y 0091-2018-DREI-HESTP"CBP"/U.A. ambos de 31 de marzo de 2018, Memorando n.º 0064-2019-DREI-HESTP"CBP"/U.A. de 30 de marzo de 2019; así como, el Memorando



n.º 0045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 9 de mayo de 2020 y el Oficio n.º 0010-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 21 de mayo de 2020, además los Memorandos n.ºs 031 y 0033-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 y 20 de abril de 2021, respectivamente; así como el Oficio n.º 0005-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de mayo de 2021.

Mediante los cuales tramitó y autorizó la distribución de pagos por servicios que no correspondían para el mismo y para los demás integrantes de la comisión de admisión, sub comisiones y al veedor de la DREI, así como, el pago de saldo de plus, asimismo visó y suscribió los comprobantes de pago, ordenes de servicio, las actas de conformidad del servicio, las planillas de pago y de retribución económica, efectivizando los pagos con los ingresos captados de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021.

En virtud a lo expuesto, es preciso indicar el Ministerio de Educación – MINEDU es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, que a través de los Informes n.ºs 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR y 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 20 de diciembre de 2021 y de 7 de junio de 2022, señala que la Ley n.º 30512, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, es el marco normativo vigente para los procesos de admisión en los institutos de educación superior tecnológica, no estableciendo pago o retribución económica a miembros integrantes de comisiones y subcomisiones en los proceso de examen de admisión.

Considerando que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30512 establece que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni directamente para el pago de remuneraciones, bajo Responsabilidad; en tal sentido, el pago de estipendios, dietas remuneraciones u otra índole para llevar a cabo un proceso de admisión, estarían incluidos en esta restricción señaladas en la Ley; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 305212 aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017 los recursos recaudados en el proceso de examen de admisión debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del instituto, en el cual no se tiene previsto que se realice pago alguno por participar en el citado proceso de admisión.

Sumado a ello el señor Iván Antonio Codero Cabrera, no cauteló la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, contratando directamente al personal administrativo y de servicio quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L. n.º 276 en el citado Instituto, y por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.

Considerando, que de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones del estado establece cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, entre ellos señala que durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos se encuentran impedidos; por lo que, se aprecia los servidores públicos sin poder de dirección o decisión de conformidad con la ley especial de la materia, mientras se mantengan en el cargo están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forma parte, bajo ese contexto, cada entidad debe verificar que las personas con las cuales contrata, incluso en aquellas contrataciones fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del

Estado, no se encuentran inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Considerando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables; conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual afectó los recursos obtenidos de los procesos de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico de S/390 169,87.

Por lo que su conducta trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Así también trasgredió, los artículos 8º, 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, e impedimentos; además el artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015, y el artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018 referente a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Del mismo modo, en su condición de jefe del área de Administración, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c), f) y n) del artículo 56º del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015, que indica: *c) Administrar los bienes y recursos institucionales; f) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo: [...] personal, abastecimiento; n) Programar, ejecutar, coordinar, dirigir, orientar y controlar las acciones de los sistemas de [...], Personal, Abastecimiento [...] y del personal de servicio.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Ángel Tomas Lévano Siguas, identificado con DNI n.º 21502699, encargado de abastecimiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, de 25 de abril de 1990 hasta 2 de octubre de 2021, asignado con Oficio n.º 413-90-DDEI-IST“CBP”/D. de 24 de abril de 1990 y cesado con Resolución Directoral Regional n.º 3903 de 17 de setiembre de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001- IESTPCBP de 8 de julio de 2022, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21492545, con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0723-02-004, y el cargo de notificación del mismo día **(Ver Apéndice n.º 37)**, y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 13 de julio de 2022, **(Ver Apéndice n.º 37)**.

Que, en su condición de encargado de abastecimiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, suscribió y emitió las ordenes de servicio de los integrantes que conformaron las comisiones de admisión, sub comisiones de admisión y de los veedores de los procesos de admisión de los años 2018, 2019 y 2020; no cautelando la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, al contratar directamente al personal administrativo y de servicio, quienes se encontraban laborando bajo el régimen laboral D.L n.º 276 en el citado Instituto, por ende impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forman parte, contrataciones que se efectuaron por servicios inferiores a los ocho (8) UIT.

Considerando, que de acuerdo a lo estipulado en el marco legal que regula las contrataciones del estado señala que el Órgano encargado de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad; además, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables; conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado marco normativo establece que cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, entre ellos señala que durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos se encuentran impedidos; por lo que, se aprecia los servidores públicos sin poder de dirección o decisión de conformidad con la ley especial de la materia, mientras se mantengan en el cargo están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones de la Entidad de la que forma parte, bajo ese contexto, cada entidad debe verificar que las personas con las cuales contrata, incluso en aquellas contrataciones fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentran inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Por lo que su conducta trasgredió e incumplió sus funciones establecidas en los artículos 8º, 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, e impedimentos; además el artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015, y el artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018 referente a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" DE ICA, SUSCRIBIERON ACTOS RESOLUTIVOS, APROBARON REGLAMENTOS DE ADMISIÓN Y AUTORIZARON PAGOS POR SERVICIOS QUE NO CORRESPONDÍAN A COMISIONES Y SUB COMISIONES, INTEGRADAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO Y LA DREI, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AL ESTAR SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL D.L. N° 276, AFECTÓ LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LOS PROCESOS DE EXÁMENES DE ADMISIÓN 2018 AL 2021, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/390 169,87"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" DE ICA, SUSCRIBIERON ACTOS RESOLUTIVOS, APROBARON REGLAMENTOS DE ADMISIÓN Y AUTORIZARON PAGOS POR SERVICIOS QUE NO CORRESPONDÍAN A COMISIONES Y SUB COMISIONES, INTEGRADAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO Y LA DREI, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AL ESTAR SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL D.L. N° 276, AFECTÓ LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LOS PROCESOS DE EXÁMENES DE ADMISIÓN 2018 AL 2021, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/390 169,87"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Dirección Regional de Educación de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Reglamento institucional y documentos de gestión no se encuentran actualizados conforme al marco de la normativa vigente, por la inaplicación de las Normas de Control Interno 1.1., 1.3., 1.4., y 1.7 aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG relacionadas a la filosofía de la dirección, administración estratégica, estructura organizacional, administración de recursos humanos y asignación de autoridad y responsabilidad, pone en riesgo el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, actividades, tareas, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la Entidad y generar una cultura de control interno; teniendo su origen en el desconocimiento

de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1).

2. Carencia de manuales y/o directivas internas que regulen los procedimientos de designación de la comisión de admisión institucional 2022, aprobación del reglamento de admisión 2022, aprobación del presupuesto de admisión 2022, designación de las subcomisiones de trabajo, inscripción de postulantes, elaboración de exámenes de admisión, elección de proveedores, recaudación por concepto de derecho de inscripción, devoluciones de pago por derecho de inscripción y elaboración del informe final del proceso de admisión; por la inaplicación de las Normas de Control Interno 3.1., 3.2., 3.5. y 3.8. aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG relacionados a los procedimientos de verificación y aprobación, segregación de funciones, verificaciones y conciliaciones y documentación de procesos, actividades y tareas.

Esta situación que pone en riesgo el correcto cumplimiento de los objetivos, actividades o tarea organizacional del proceso de admisión; situación ocasionada por el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello atañe.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2).

3. Ausencia de directiva interna que regule los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios que se requieran, cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT, que por su cuantía se encuentren excluidas del ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se efectúen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente salvaguardando el uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; por la inaplicación de las Normas de Control Interno 3.1. y 3.8. aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG relacionadas a los procedimientos de autorización y aprobación y documentación de procesos, actividades y tareas.

La situación precedente, podría afectar la transparencia de la ejecución de las contrataciones de bienes y servicio; así como, la eficacia y eficiencia de los recursos utilizados, no garantizando su debido control y/o supervisión desde el requerimiento por parte del área usuaria hasta la conformidad de la prestación ejecutada; lo que podría generar el riesgo de la adecuada aplicación de los principios e impedimentos que rigen las contrataciones del estado, situación que se originó por el desconocimiento de la aplicación de la normativa que regula las contrataciones del estado y por falta de directiva interna que establezca parámetros y lineamientos que unifiquen las actividades y procedimientos de las contrataciones.

(Deficiencia de Control Interno n.º 3).

4. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, durante los procesos de exámenes de admisión correspondientes a los años 2018 al 2021, en los que recaudó el importe ascendente de S/980 322,00, se evidenció que los funcionarios y servidores suscribieron, aprobaron actos resolutivos y los reglamentos de admisión, en los cuales se determinó la distribución de los ingresos obtenidos de los procesos de los exámenes que el 50% eran para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de materiales, pago a los equipos de elaboración de examen de admisión, la supervisión de los postulantes del día del examen, estipendios generales y otros gastos



generados durante el proceso de admisión y el otro 50% para mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución; cuyos actos no se sujetaron acorde al marco legal vigente, viabilizando de esta manera el reconocimiento de pagos por servicios que no correspondían.

Además, a través de documentos tramitaron y dispusieron pagos a los integrantes de la comisión de admisión, sub comisiones integradas por los docentes, personal administrativo y personal de servicio, quienes era personal del citado instituto, y al veedor de la DREI; así mismo, visaron y suscribieron los Comprobantes de Pago, Ordenes de Servicio, las Actas de Conformidad del Servicio, Planillas de retribución económica, aprobando y efectivizando pagos por servicios que no estaban reconocidos acorde a Ley, sumado a ello, el personal administrativo y de servicio que participaron en los procesos de admisión estaban sujetos bajo el régimen laboral D.L n.º 276, y por ende impedidos para contratar con el estado, conforme a lo estipulado en la normativa que regula las contrataciones del estado.

Sobre el cual se trasgredió, la décimo primera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512; artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, referido a los recursos directamente recaudado del IES y la EES Públicos; así como, el artículo 86º de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, referido a los ingresos propios de las instituciones educativas, así también el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, además del Título III contenido capítulo I de la jornada y horario de trabajo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, aprobada con Resolución Ministerial n.º 571-94-ED; así como el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Públicas, referente a los objetivos.

Así también se vulneró, los artículos 8º, 9º, y 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341,1444, y del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referente a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, e impedimentos; además el artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015, y el artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018 referente a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Los hechos expuestos, afectaron los recursos obtenidos a través de los procesos de los exámenes de admisión 2018, 2019, 2020 y 2021 que de acuerdo a Ley debieron ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento del Instituto; situación que ocasionó perjuicio económico de S/390 169,87, teniendo su origen en la decisión y la acción consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores públicos, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente suscribiendo actos resolutivos y aprobando los reglamentos de admisión 2018 al 2021, viabilizando el reconocimiento de la distribución de pagos a las comisiones de admisión, subcomisiones y a los veedores de la DREI.

Asimismo, autorizaron y tramitaron los pagos efectivizando los mismos por servicios que no correspondían, cuyos actos no se sujetaron acorde al marco legal vigente; además, contrataron con personal administrativo y de servicio del mismo instituto, quienes estaban sujetos bajo el régimen laboral D.L n.º 276 y por ende impedidos para contratar con el estado. **(Observación n.º 1).**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director General del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" Ica.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer e implementar la formulación, actualización y aprobación de los principales documentos de gestión y otros relacionados con la planificación estratégica y la administración de los recursos humanos, de acuerdo al marco normativo vigente y en concordancia con los lineamientos para la implementación del sistema de control interno.
(Conclusión n.º 1).



2. Disponer e implementar la elaboración de documentos, manuales y/o directivas que, de manera específica y detallada, precisen los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los servidores que intervienen en los procedimientos o etapas del examen de admisión, en aplicación de acuerdo al marco normativo vigente y en concordancia con los lineamientos para la implementación del sistema de control interno.
(Conclusión n.º 2).



3. Disponer e implementar la elaboración de una directiva interna que regule los procedimientos de las contrataciones de bienes, servicios, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT; así como, capacitar al personal que participa en las citadas contrataciones, en aplicación al marco de la normativa vigente y en concordancia con los lineamientos para la implementación del sistema de control interno.
(Conclusión n.º 3).



Al Director de la Dirección Regional de Educación Ica.

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 4).



Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 4).

6. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2** Los argumentos jurídicos con presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3** Los argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Balance de Admisión 2018.
 - Balance de Admisión 2019.
 - Balance de Admisión 2020.
 - Balance de Admisión 2021.
 - Oficio n.º 00100-2022-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 001-2018-DREI-IESTP "CBP"/D.G. de 3 de enero de 2018, de la conformación de la comisión de admisión de año 2018.
-  **Apéndice n.º 6** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 236 de 21 de febrero de 2007 mediante el cual se designó al señor José Augusto Calderón García, en el cargo de director del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".
-  **Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 2836 de 18 de abril de 2018 del cese del señor José Augusto Calderón García, en el cargo de director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".
- Apéndice n.º 8** Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 005-2018-DREI-IESTP "CBP"/D.G. de 9 de enero de 2018, y del Reglamento de Admisión 2018.
-  **Apéndice n.º 9** Impresión del Oficio n.º 01697-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 21 de diciembre de 2021, el cual contiene el Informe n.º 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-SAR de 20 de diciembre de 2021.
-  **Apéndice n.º 10** Copias autenticadas de 64 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000228, 000229, 000230, 000231, 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000237, 000238, 000239, 000240, 000241, 000242, 000243, 000244, 000245, 000246, 000247, 000248, 000250, 000251, 000252, 000253, 000254, 000255, 000256, 000257, 000258, 000259, 000261, 000264, 000265, 000266, 000267, 000268, 000269, 000270, 000271, 000273, 000275, 000276, 000277, 000278, 000279, 000280, 000281, 000282, 000285, 000286, 000287, 000289, 000291, 000292, 000294, 000295, 000296, 000297, 000298, 000302, 000306, 000307 y 000314 del año 2018, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 0089-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 31 de marzo de 2018.
- Memorando n.°0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de marzo de 2018.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000262 del año 2018, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^a Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.



Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000263 del año 2018, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^a Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 0089-2018-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 31 de marzo de 2018.
- Memorando n.°0314-2018-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de marzo de 2018.



Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000290 del año 2018, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 0091-2018-DREI-IESTP"CPB"/U.A. de 31 de marzo de 2018.



Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 231 de 5 de marzo de 2009, mediante el cual se dispone la reposición del señor Iván Antonio Cordero Cabrera, como jefe del área de administración.

Apéndice n.° 12 Copias autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 413-90-DDEI-IST"CBP"/D". de 24 de abril de 1990.
- Resolución Directoral Regional n.° 3903 de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia simple del Oficio n.° 020-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI/DIGEP de 17 de enero de 2022, que contiene copias simples de los documentos siguientes:

- Informe n.º 01-2022-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/ECSEST de 17 de enero de 2022.
- Memorando Múltiple n.º 008-2019-DIGEP de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 14 Copia autenticada del estado de cuenta corriente del Banco de Scotiabank del año 2018.

Apéndice n.º 15 Copia autenticada de los Actos Resolutivos siguientes:

- Resolución Directoral n.º 004-2019-IESTP"CBP"/D.G. de 4 de febrero del 2019, de la conformación de la Comisión de Admisión 2019.
- Resolución Directoral n.º 065-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 15 de marzo de 2019.
- Resolución Directoral n.º 080-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 16 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 7265-2019 de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó al señor Sigifredo Oscar Calle Benavides en el cargo de director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".

Apéndice n.º 17 Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 014-2019-IESTP"CBP"/D.G de 13 de febrero de 2019, y del Reglamento de Admisión 2019.



Apéndice n.º 18 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0457-2019 de 31 de enero de 2019, mediante el cual se designó al señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, en el cargo de director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".



Apéndice n.º 19 Copias autenticadas de 64 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000208, 000209, 000211, 000212, 000213, 000214, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221, 000222, 000223, 000224, 000225, 000226, 000227, 000228, 000229, 000230, 000231, 000232, 000233, 000235, 000236, 000237, 000238, 000239, 000240, 000241, 000242, 000245, 000246, 000247, 000248, 000249, 000250, 000251, 000252, 000253, 000254, 000255, 000256, 000257, 000258, 000259, 000260, 000262, 000270, 000271, 000272, 000273, 000274, 000276, 000278, 000279, 000281, 000282, 000283, 000284, 000287 y 000327 del año 2019, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Actas de Conformidad.
- Memorando n.º 0064-2019-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 30 de marzo de 2019.
- Memorando n.º 0210-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. recibido el 30 de marzo de 2019.



- Planilla de Pago.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000210 del año 2019, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^{ta} Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 0064-2019-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 30 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 0210-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. recibido el 30 de marzo de 2019.
- Planilla de Pago.



Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000243 del año 2019, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.



Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000261 del año 2019, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 0064-2019-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 30 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 0210-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. recibido el 30 de marzo de 2019.



Apéndice n.° 20 Copia autenticada del estado de cuenta corriente del Banco de Scotiabank del año 2019.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de los actos resolutivos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 0532-2019-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 26 de diciembre de 2019, de la conformación de la Comisión de Admisión 2020.
- Resolución Directoral n.° 001-2020-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de enero de 2020.
- Resolución Directoral n.° 034-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 2344-2020 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se designó al señor Sigifredo

Oscar Calle Benavides, en el cargo de director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".

Apéndice n.º 23 Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 002-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 28 de enero de 2020, y del Reglamento de Admisión del año 2020.

Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 7946-2019 de 31 de diciembre de 2019, se designó al señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, en el cargo de director general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".

Apéndice n.º 25 Copia simple de los documentos siguientes:



- Acta de entrega de cargo de Director General de 15 de enero de 2020.
- Oficio n.º 3171-2019-GORE-ICA-DRE/OSG/NOT de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.º 7946-2019 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 26 Copias autenticadas de 55 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000237, 000238, 000239, 000242, 000243, 000244, 000245, 000246, 000249, 000252, 000253, 000254, 000255, 000256, 000257, 000258, 000259, 000260, 000261, 000262, 000264, 000265, 000266, 000267, 000268, 000269, 000270, 000271, 000272, 000273, 000274, 000276, 000277, 000278, 000279, 000280, 000281, 000282, 000283, 000284, 000287, 000288, 000289, 000290, 000293, 000294, 000295, 000298, 000300, 000301, 000302, 000337, 000346, 000389 y 000408 del año 2020, que contienen los documentos siguientes:



- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 9 de mayo de 2020.
- Memorando n.º 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de mayo de 2020.
- Planilla de Retribución Económica.



Copia autenticada de 5 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000240, 000241, 000250, 000251, 000263 del año 2020, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4ª Categoría – Formulario Virtual 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 9 de mayo de 2020.

- Memorando n.° 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de mayo de 2020.
- Planilla de Retribución Económica.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000299 del año 2020, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Memorando n.° 045-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 9 de mayo de 2020.
- Memorando n.° 0166-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 9 de mayo de 2020.



Copia autenticada de 7 expedientes de comprobantes de pago n.°s 000326, 000327, 000328, 000329, 000330, 000331, 000332 del año 2020, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Oficio n.° 0010-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 21 de mayo de 2020.
- Oficio n.° 0221-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 21 de mayo de 2020.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000333 del año 2020, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- CIR del Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4ª Categoría – Formulario Virtual 1609.
- Acta de Conformidad.
- Oficio n.° 0010-2020-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 21 de mayo de 2020.
- Oficio n.° 0221-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 21 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del estado de cuenta corriente del Banco de Scotiabank del año 2020.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de los actos resolutivos siguientes:

- Resolución Directoral n.° 248-2020-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual se conformó la Comisión de Admisión 2021.
- Resolución Directoral n.° 005-2021 DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 1 de febrero de 2021.
- Resolución Directoral n.° 023-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0181-2021 de 20 de enero de 2021, se designó a la señora Dora Andrea Pazos

Benavides, en el cargo de directora general del IESTP "Catalina Buendía de Pecho".

Apéndice n.º 30 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1867-2021 de 19 de marzo de 2021, se designó al señor Sigifredo Oscar Calle Benavides en el cargo de director general del ISTP "Catalina Buendía de Pecho".

Apéndice n.º 31 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 007-2021-DREI-IESTP "CBP"/D.G. de 1 de febrero de 2021, en el cual se aprueba el Reglamento de Admisión Virtual 2021, y de la Resolución Directoral n.º 014-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 5 de marzo de 2021 de la modificatoria.

Apéndice n.º 32 Copias autenticadas de 27 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000127, 000128, 000129, 000130, 000131, 000134, 000135, 000136, 000140, 000141, 000142, 000143, 000144, 000145, 000146, 000147, 000148, 000149, 000150, 000151, 000152, 000153, 00159, 000170, 000174, 000181 y 000184 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:



- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 17 de abril de 2021.
- Planilla de Retribución Económica.



Copias autenticadas de 21 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000137, 000138, 000139, 000154, 000155, 000156, 000157, 000160, 000161, 000164, 000165, 000166, 000167, 000168, 000172, 000173, 000177, 000180, 000182, 00183, 000185, 000186 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:



- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4ª Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 17 de abril de 2021.
- Planilla de Retribución Económica.

Copias autenticadas de 2 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000133 y 000175 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^{ta} Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP“CBP”/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Planilla de Retribución Económica.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.º 000158 del año 2021, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^{ta} Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP“CBP”/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 17 de abril de 2021.
- Planilla de Retribución Económica.
- Oficio n.º 007-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 8 de febrero de 2021.



Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.º 000169 del año 2021, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Actas de Conformidad.
- Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 17 de abril de 2021.
- Planilla de Retribución Económica.



Copias autenticadas de 2 expedientes de comprobantes de pago n.ºs 000171 y 000176 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.º 031-2021-DREI-IESTP“CBP”/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Memorando n.º 0069-2021-DREI-IESTP“CBP”/D.G. de 17 de abril de 2021.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.º 000188 del año 2021, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 033-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 20 de abril de 2021.
- Memorando n.°0071-2021- DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 20 de abril de 2021.

Copia autenticada de 1 expediente de comprobante de pago n.° 000192 del año 2021, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de 4^{ta} Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Memorando n.° 031-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de abril de 2021.
- Memorando n.° 0069-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 17 de abril de 2021.



Copias autenticadas de 9 expedientes de comprobantes de pago n.°s 000215, 000216, 000217, 000218, 000221, 000222, 000223, 000224 y 000225 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.
- Oficio n.° 00122-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 17 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 0005-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de mayo de 2021.



Copias autenticadas de 02 expedientes de comprobantes de pago n.°s 000219 y 000220 del año 2021, que contienen los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Suspensión de Cuarta Categoría – Formulario 1609.
- Acta de Conformidad.
- Oficio n.° 00122-2021-DREI-IESTP"CBP"/D.G de 17 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 0005-2021-DREI-IESTP"CBP"/U.A. de 17 de mayo de 2021.



Copia autenticada de 01 expediente de comprobante de pago n.° 000227 del año 2021, que contiene los documentos siguientes:

- Orden de servicio.
- Recibo por Honorarios Electrónico.
- Acta de Conformidad.

- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del estado de cuenta corriente del Banco de Scotiabank del año 2021.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada del Oficio n.º 887-2022-GORE-ICA-DREI/DIPER de 21 de junio de 2022 el cual contiene los cuadros correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en el cual se detalla el régimen y condición laboral de los servidores del IESTP CBP.
- Apéndice n.º 35** Impresión del Oficio n.º 00531-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 10 de junio de 2022 que contiene el Informe n.º 143-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-BAAE de 7 de junio de 2022 y Oficio n.º 00754-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 36** Copia simple del Informe Técnico n.º 576-2017-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 37** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación.



- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/0723-02-004, a José Augusto Calderón García, Cédula de Notificación n.º 001-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/0723-02-004, a Sigifredo Oscar Calle Benavides, Cédula de Notificación n.º 002-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/0723-02-004, a Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, Cédula de Notificación n.º 003-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2022-CG/0723-02-004, a Dora Andrea Pazos Benavides, Cédula de Notificación n.º 004-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2022-CG/0723-02-004, a Iván Antonio Cordero Cabrera, Cédula de Notificación n.º 005-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2022-CG/0723-02-004, a Ángel Tomas Lévano Sigwas, Cédula de Notificación n.º 006-2022-DRE-ICA-OCI/AUD001-IESTPCBP

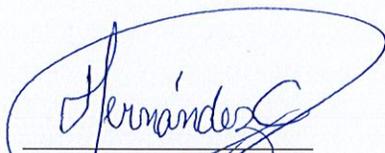
de 8 de julio de 2022, que adjunta la desviación de cumplimiento visada y firmada digitalmente.

- Copia autenticada de la Carta s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual el señor José Augusto Calderón García, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la Carta n.º 0376-2022-SOCB recibido el 18 de julio de 2022, mediante el cual el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada del Documento s/n de recibido el 18 de julio de 2022, mediante el cual el señor Tomas Alejandro Ontiveros Navarro, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual la señora Dora Andrea Pazos Benavides, solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 18 de julio de 2022, mediante el cual la señora Dora Andrea Pazos Benavides, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 18 de julio de 2022, mediante el cual el señor Iván Antonio Cordero Cabrera, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 13 de julio de 2022, mediante el cual el señor Ángel Tomas Lévano Siguas, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.



Apéndice n.º 38 Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre 2015 y del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica.

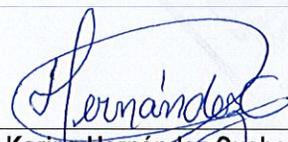
Ica, 23 de agosto de 2022.


Karina Hernández Cucho
Supervisor


Gisella Katherine Lujan Choque
Jefe de la Comisión Auditora


Zaira-Jacqueline Aybar Carmona
Abogada de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.


Karina Hernández Cucho
Jefe de OCI - DRE Ica

APENDICE N° 1

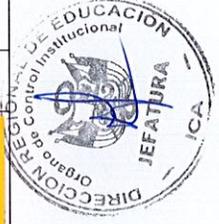




APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0723

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

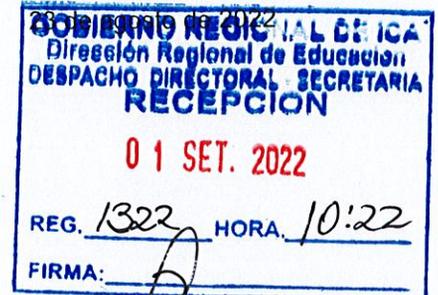
N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)					
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional			
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad				
1	Funcionarios y servidores del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, suscribieron actos resolutivos, aprobaron reglamentos de admisión y autorizaron pagos por servicios que no correspondían a comisiones y sub comisiones, integradas por personal del instituto y la DREI, quienes además se encontraban impedidos para contratar con el estado, al estar sujetos al régimen laboral D.L. N° 276, afectó los recursos obtenidos de los procesos de exámenes de admisión 2018 al 2021, ocasionando perjuicio económico de S/390 169,87	José Augusto Calderón García	21461857	Director General	3/01/2018	16/4/2018	Cesado	21461857		X					
2		Tomas Alejandro Ontiveros Navarro	21492545	Director General	13/02/2019	13/02/2019	Nombrado Ley n.° 30512	21492545		X				X	
3		Sigifredo Oscar Calle Benavides	21529155	Director General	20/03/2019	26/12/2019	Contratado Ley n.° 30512	21529155		X					X
4		Dora Andrea Pazos Benavides	21437651	Director General	01/02/2021	05/03/2021	Nombrado Ley n.° 30512	21437651		X					X
5		Iván Antonio Cordero Cabrera	21427986	Jefe de la Unidad de Administración	31/03/2018	18/05/2021	Nombrado Ley n.° 30512	21427986		X					X
6		Ángel Tomas Lévano Siguas	21502699	Encargado de Abastecimiento	31/03/2018	30/10/2020	Cesado	21502699			X				X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OFICIO N° 529-2022-DREI-ICA-OCI

Señor:
Pablo Máximo Quispe Arias
Director Regional
Dirección Regional de Educación de Ica
Urb. Puente Blanco 5^a etapa A-16
Ica/Ica/Ica. -



ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723

REFERENCIA : a) Oficio N° 363-2022-DRE-ICA-OCI de 1 de junio de 2022
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Recaudación y distribución de los ingresos captados de los procesos de los exámenes de admisión del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, en los años 2018 al 2021", periodo de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723, el mismo que se remite vía OneDrive cuyo link se muestra a continuación: https://1drv.ms/u/s!BLUqMK3vHXApHSpzGD3XVJht_agS?e=UmATbl el cual contiene el citado informe con sus respectivos apéndices del 01 al 38 en 2499 folios; asimismo, se remite a vuestro despacho un (1) juego en original del citado informe, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 529-2022-DRE-ICA-OCI
EMISOR : GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - JEFE DE COMISIÓN -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PABLO MAXIMO QUISPE ARIAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723, el mismo que se remite vía OneDrive cuyo link se muestra a continuación: https://1drv.ms/u/s!BLUqMK3vHXAphSpzGD3XVJht_agS?e=UmATbl el cual contiene el citado informe con sus respectivos apéndices del 01 al 38 en 2499 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410016070**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0723
2. OFICIO 529

NOTIFICADOR : GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0723

DOCUMENTO : OFICIO N° 529-2022-DRE-ICA-OCI

EMISOR : GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE - JEFE DE COMISIÓN -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PABLO MAXIMO QUISPE ARIAS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410016070

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723, el mismo que se remite vía OneDrive cuyo link se muestra a continuación: https://1drv.ms/u/s!BLUqMK3vHXAphSpzGD3XVJht_agS?e=UmATbl el cual contiene el citado informe con sus respectivos apéndices del 01 al 38 en 2499 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 529





REMITO EL INFORME DE AUDITORIA N° 014-2022-2-0723

2 mensajes

Dirección Regional de Educación <organodecontrolinterno@dreica.gob.pe>
Para: mesadepartesvirtual@cbp.edu.pe

31 de agosto de 2022, 15:55

Buenas tardes.

Por medio del presente correo le remito el Informe de Auditoría n° 014-2022-2-0723 a la Recaudación y distribución de los ingresos captados de los procesos de los exámenes de admisión del IESTP Catalina Buendía de Pecho de Ica, para las acciones adoptadas al respecto; asimismo, el Link para visualizar dicho Informe.
https://1drv.ms/u/s!BLUqMK3vHXaphSpzGD3XVJht_agS?e=UmATbl

Atentamente,

Karina Hernández CuCHO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ica

 **OFICIO 530-2022- IESTP.pdf**
302K

Mesa de partes Virtual "Catalina Buendía de Pecho"

<mesadepartesvirtual@cbp.edu.pe>

Para: Dirección Regional de Educación <organodecontrolinterno@dreica.gob.pe>

1 de septiembre de 2022,
16:56

Buenas Tardes

Su documento ha sido recepcionado

EXPEDIENTE N°	3968
FECHA	01/09/2022

De: Dirección Regional de Educación <organodecontrolinterno@dreica.gob.pe>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 15:55

Para: Mesa de partes Virtual "Catalina Buendía de Pecho" <mesadepartesvirtual@cbp.edu.pe>

Asunto: REMITO EL INFORME DE AUDITORIA N° 014-2022-2-0723

[Texto citado oculto]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OFICIO N° 530-2022-DREI-ICA-OCI

23 de agosto de 2022

Señor:

Sigifredo Oscar Calle Benavides

Director del IESTP Catalina Buendía de Pecho

Ica/Ica/Ica. -

ASUNTO : Remite el Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723.

REFERENCIA : a) Oficio N° 363-2022-DRE-ICA-OCI de 1 de junio de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la “Recaudación y distribución de los ingresos captados de los procesos de los exámenes de admisión del IESTP “Catalina Buendía de Pecho” de Ica, en los años 2018 al 2021”, periodo de 3 de enero de 2018 al 9 de julio de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 014-2022-2-0723, el mismo que se remite vía OneDrive al correo electrónico mesadepartesvirtual@cbp.edu.pe y cuyo link se muestra a continuación: https://1drv.ms/u/s!BLUgMK3vHXAphSpzGD3XVJht_agS?e=UmATbI el cual contiene el citado informe con sus respectivos apéndices del 01 al 38 en 2499 folios, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, en mérito a las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, se efectuó recomendaciones citada en el numeral VII inciso 1, 2 y 3, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Director de la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; así como, al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por HERNANDEZ
CUCHO Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2022 12:24:38 -05:00

Karina Hernández Cucho
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ica

KHC/J-OCI
GKLCH